

Nuti Buteler, Lucía

**Vulneraciones de derechos
por la intervención estatal
de personas captadas por el
sistema penal**

**Tesis para la obtención del título de
grado de Licenciada en Psicología**

Director: Fernandez Nuñez, Victoria

Documento disponible para su consulta y descarga en Biblioteca Digital - Producción Académica, repositorio institucional de la Universidad Católica de Córdoba, gestionado por el Sistema de Bibliotecas de la UCC.



[Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento- No Comercial 4.0 Internacional.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Trabajo Integrador Final

Sistematización de Práctica Profesional Supervisada

“Vulneraciones de derechos por la intervención estatal de personas
captadas por el sistema penal”

Contexto: Jurídico - Forense

Alumno: Nuti Buteler, Lucia. | Clave: 2112539

Directora: Lic. Victoria Fernandez Nuñez. | M.P. 58.244

“Vulneraciones de derechos por la intervención estatal de personas
captadas por el sistema penal”

Agradecimientos

A mi familia, por acompañarme en cada paso del camino. A mi papá por enseñarme lo que es el esfuerzo, la dedicación y la constancia por lo que a uno le apasiona. A mi mamá, por ser mi sostén, mi compañía en las noches de estudio y mi refugio siempre. A mi hermana, por ayudarme a poner los pies sobre la tierra con su mirada calma y realista. A mi Co, por todo, por ser mi gran dupla eterna, por bancarme en cada situación y ser ese comodín necesario en todo momento.

A mis amigos de toda la vida, por la incondicionalidad que los caracteriza, por estar presentes en cada momento de mi vida. Gracias por sostener y acompañar cada proceso. Son y van a ser siempre mi lugar seguro, ese espacio al que vuelvo una y otra vez para encontrar calma, fuerza y contención. A Sol, Juan, Bianca y Bruno, gracias por ser ese momento de despeje y risa necesario para seguir; por el abrazo que nunca falta y las noches de estudio compartidas que hicieron todo más llevadero.

A las amigas que me dio la carrera, increíble lo lejos que llegamos todas juntas, gracias por los años compartidos. Especialmente a mis hermanas y compañeras desde el día uno; Lulu, gracias por impulsarme siempre y creer en mí cuando yo misma dudaba; Mica, gracias por ser siempre mi mirada de encuentro y mi lugarcito seguro en la facultad; Pipi, gracias por acompañarme en cada etapa, mi compañera de prácticas, de cursos y de estudio; Sofi, gracias por ser siempre la palabra justa y la mejor compañera de estudio que alguien podría necesitar.

A mi directora, por acompañarme en todo este proceso con predisposición, paciencia, mates y risas. Gracias por apoyarme en este primer gran paso de formación profesional y presionar en los momentos que necesite un impulso, hiciste el recorrido mucho más lindo y llevadero. ¡Que nunca falten nuestras agendas!

Al equipo de jurídica por enseñarme lo esencial del trabajo en conjunto, por contener, escuchar, acompañar y enseñar en cada encuentro nuevas perspectivas. Un grupo que voy a llevar en mi corazón siempre. A Darío, gracias por enseñarme lo hermoso de esta disciplina y, sobre todo, por invitarme a cuestionar y repensar aquello que creía dado, ayudándome a mirar las cosas desde una perspectiva más amplia.

No me alcanzan las palabras para agradecerles a todos, solo me queda expresar lo feliz que me hace poder compartir este logro junto con todas las personas que formaron parte del proceso, sin ustedes nada de esto hubiera sido posible. Y una mención especial a cada persona que se tomó el trabajo de tomarme antes de rendir

ÍNDICE

ÍNDICE DE SIGLAS.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. CONTEXTO DE PRÁCTICAS.....	8
2.1 PSICOLOGÍA JURÍDICA.....	9
2.2 PSICOLOGÍA FORENSE.....	11
3. CONTEXTO INSTITUCIONAL.....	14
3.1 MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.....	15
3.2 ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL.....	17
4. EJE DE SISTEMATIZACIÓN.....	18
5. OBJETIVOS.....	20
5.1 OBJETIVO GENERAL.....	21
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
6. PERSPECTIVA TEÓRICA.....	22
6.1 MARCO LEGAL.....	23
6.2 VULNERABILIDAD Y VULNERACIÓN.....	24
6.3 ROL DEL ESTADO Y CAPTACIÓN POR PARTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL..	26
7. MODALIDAD DE TRABAJO.....	29
8. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA.....	32
8.1 RECUPERACIÓN DEL PROCESO VIVIDO.....	33
8.2 ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA.....	39
8.2. A- Identificar los derechos vulnerados por intervención estatal de las personas captadas por el sistema penal a partir de la intervención del MPD.....	40
8.2. B - Delimitar la incidencia de las vulneraciones psicosociales al momento de la comisión del delito.....	46
8.2. C - Describir las vulneraciones de derechos vivenciadas durante la detención de las personas captadas por el sistema penal que asisten al MPD.....	54
9. CONCLUSIONES.....	62
9.1- CONCLUSIÓN.....	63
9. 2- RECOMENDACIONES PARA LA INSTITUCIÓN.....	65
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
11. ANEXO.....	73

ÍNDICE DE SIGLAS

TIF: Trabajo Integrador Final

MPD: Ministerio Público de la Defensa

MP: Ministerio Público

PPS: Práctica Profesional Supervisada

1. INTRODUCCIÓN

Para comenzar el proyecto TIF, resulta fundamental contextualizar el marco en el que se desarrollaron las prácticas profesionales supervisadas desde el mes de abril hasta el mes de octubre del año 2025. En un primer momento, se realizará un análisis introductorio acerca de los fundamentos y alcances de la Psicología Jurídica para luego delimitar sus particularidades y establecer una diferenciación y definición de su vertiente forense. En un segundo momento, se presentará el eje de sistematización con sus respectivos objetivos, tanto generales como específicos y seguidamente se encontrará la perspectiva teórica y el marco legal. A continuación se encontrará la modalidad de trabajo, en la que se especificará la población a trabajar, los instrumentos utilizados en la recolección de datos y el tipo de análisis que se les realizará a los mismos junto con las consideraciones éticas pertinentes. En un tercer momento, se encontrará la Recuperación del Proceso Vivido, el cual abordará los principales acontecimientos que marcaron la práctica y el rol desempeñado por el alumno, tanto en la experiencia desarrollada dentro de la institución como en el acompañamiento brindado por la universidad. A raíz de la vivencia, se evidenciará el proceso personal y los interrogantes latentes en torno a lo experimentado junto con el análisis desarrollado a partir de la experiencia que tiene por finalidad dar respuesta a los objetivos previamente estipulados. Por último, las referencias bibliográficas, en orden alfabético, detallarán las fuentes de información (textos, leyes y páginas web) utilizadas para el desarrollo de esta entrega.

2. CONTEXTO DE PRÁCTICAS

2.1 PSICOLOGÍA JURÍDICA

Según lo planteado por Puente de Camaño (2016), la psicología jurídica supone una interrelación entre dos saberes: la Psicología y el Derecho, de cuyo entrecruzamiento resulta un enriquecimiento mutuo. Cada una de estas ciencias aporta sus propios enfoques metodológicos y teóricos que permiten brindar una perspectiva especializada y singular desde su campo de conocimiento. La autora habla de una relación complementaria no jerárquica que rechaza la idea de que la psicología jurídica sea meramente auxiliar del Derecho.

Asimismo, especifica que el Derecho es entendido como un sistema de normas, principios y disposiciones que regulan la convivencia social y las relaciones humanas dentro de una sociedad jurídicamente organizada. Mientras que, por su parte, la psicología busca entender los fenómenos psíquicos, tales como la motivación, las experiencias subjetivas y los procesos mentales y emocionales que se manifiestan en la conducta de sujetos con relevancia jurídica. De acuerdo con Morales Quintero y García López (2010), son sujetos de interés en esta área: víctimas, delincuentes, testigos, policías, guardias, demandantes, demandados, autoridades y operadores del sistema de justicia y la “sociedad en general en el marco de la ley y de los sistemas de justicia” (p. 239).

A partir de lo expuesto anteriormente, es posible afirmar que tanto el Derecho como la Psicología comparten un objeto de estudio común: el comportamiento humano. En esta misma línea, García López (2010) sostiene que el objetivo de la psicología jurídica es “el estudio del comportamiento en el ámbito del derecho, la ley y la justicia” (p. 4). A su vez, Del Popolo (1996), señala que su propósito es analizar las “conductas complejas y significativas en forma actual o potencial para lo jurídico, a los efectos de su descripción, análisis, comprensión, crítica y eventual actuación sobre ellos en función de lo jurídico” (p. 21).

Diez Ripolles (1990), citado en Muñoz et al. (2011), plantea que el psicólogo jurídico contribuye a la decisión judicial brindando un análisis holístico de la realidad psicológica del individuo, incluyendo aspectos emocionales, motivacionales, sociales, entre otras.

De manera complementaria, Gutiérrez de Piñeres (2010), en su texto Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica, plantea una serie de cuestionamientos en torno a este concepto y concluye que una de las definiciones más precisas y representativas es la construida por un grupo de profesores del posgrado en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás (2009). En esta se estipula que la psicología jurídica constituye un campo

especializado de la Psicología Científica, de carácter tanto teórico como aplicado, orientada al análisis e intervención sobre el comportamiento humano que tiene repercusiones en el ámbito jurídico. Además, agrega que la misma aboga “por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de éstas en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia” (p. 230).

Más allá de la conclusión obtenida por la autora, en dicho texto se recopilan diversas definiciones propuestas por distintos autores en torno al concepto de Psicología Jurídica de los cuales se destaca la contribución de Hoyos (2002), quien la delimita como una aplicación de la psicología al ámbito jurídico, la cual le ofrece al profesional un espacio de intervención interdisciplinaria que le permite ejercer su labor utilizando herramientas propias de su disciplina.

En cuanto a sus ámbitos de aplicación, Puente de Camaño (2016) menciona “la administración de Justicia, Tribunales: Fuero Penal, Fuero de Menores, Fuero de Familia; Instituciones Penitenciarias y Post-Penitenciarias; Instituciones encargadas del Tratamiento de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, Centros de Atención a víctimas de delitos, entre otros” (p. 195). Del mismo modo, la Ley Provincial N° 7.106 (1984) sobre el ejercicio de la psicología en Córdoba, en el Artículo 2, establece como áreas de intervención de la Psicología Jurídica: las instituciones penitenciarias, los centros de internación de menores, los Tribunales de Justicia y al ejercicio privado de la profesión.

El trabajo en Psicología Jurídica abarca diversas funciones, Morales Quintero y García López (2010) desarrollan algunas de estas: conceptualizar y desarrollar modelos teóricos basados en evidencia científica; evaluar y diagnosticar mediante la elaboración y aplicación de instrumentos técnicos; asesorar y aportar información de utilidad a los órganos judiciales para la toma de decisiones; diseñar e implementar programas preventivos y de intervención dirigidos a víctimas, ofensores y la comunidad, con el objetivo de mitigar daños, reducir la reincidencia y prevenir conductas delictivas; elaborar perfiles psicológicos para comprender y predecir el comportamiento de los distintos actores; diseñar y evaluar políticas públicas con un enfoque preventivo y restaurativo; mediar en conflictos; seleccionar y capacitar al personal del sistema legal, entre otros.

Además de lo previamente mencionado, en el Artículo 3 la Ley Provincial N° 7.106 (1984), se agregan la intervención en procesos de rehabilitación de personas condenadas; la orientación psicológica tanto a los liberados como a sus entornos familiares; el abordaje de conflictos grupales dentro de instituciones penitenciarias mediante prácticas de psico higiene; la participación en peritajes a través de herramientas psicológicas especializadas; así como la

elaboración de informes periciales en casos relacionados con adopciones y problemáticas familiares.

Lo expuesto, deja en evidencia que el quehacer del psicólogo jurídico abarca una amplia variedad de funciones y responsabilidades. Esta diversidad, está organizada en subdivisiones dentro del campo que favorecen la especialización en áreas específicas de intervención. Muñoz et al. (2011) delimitan nueve áreas dentro de la Psicología Jurídica: Psicología Forense, pericial o psicología aplicada a los Tribunales, la cual será abordada en la próxima sección; Psicología Penitenciaria, cuyo objeto de intervención serán los sujetos privados de la libertad; Psicología Criminalista o Psicología jurídica aplicada a la función policial; Psicología Jurídica aplicada a la resolución de conflictos, a través de la mediación pacífica; Psicología del Testimonio, busca identificar y estudiar las variables relacionadas con la validez y fiabilidad de los testimonios; Psicología Judicial, investiga acerca del comportamiento normativo y la toma de decisiones; Psicología de la Victimización Criminal, cuyo objeto de intervención serán las personas que han sido sujetos pasivos del delito; Psicología Criminal o Psicología de la Delincuencia, cuyo objetivo apunta a explicar y comprender la conducta criminal; Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, se encarga entre otras actividades de la selección, formación y evaluación de personal del sistema judicial.

2.2 PSICOLOGÍA FORENSE

Tomando los aportes de Puente de Camaño (2016), la diferencia entre la psicología jurídica y la forense hace alusión a la amplitud de su alcance o intervención, siendo la primera más amplia incluyendo una multiplicidad de prácticas que exceden un ámbito institucional particular. En otras palabras, García López, Robles y González-Trijueque (2010) mencionan “la psicología jurídica es el océano y sus distintas aplicaciones serían las vertientes” (p.5)

Por su parte, Romero (2013), plantea tres diferencias centrales entre la psicología jurídica y la forense. Por un lado, menciona una diferencia en cuanto al enfoque, donde la

primera aborda desde una perspectiva más extensa los fenómenos psicológicos en relación con el sistema de justicia en general, a diferencia de la segunda que se orienta específicamente a la evaluación psicológica con fines periciales en contextos judiciales. Por el otro, en cuanto a las áreas de estudio, la forense se focaliza en el análisis del comportamiento y las facultades mentales de actores involucrados en un juicio, mientras que la jurídica contempla una gama más amplia de temáticas. Por último, desde un punto de vista metodológico, la psicología jurídica emplea herramientas de investigación como encuestas, estudios empíricos y análisis estadísticos, al tiempo que la psicología forense recurre a técnicas especializadas como entrevistas forenses y pruebas diagnósticas orientadas a la elaboración de peritajes.

Ahora bien, etimológicamente el término "forense" proviene del latín *forensis*, que significa "relativo al foro", en referencia al espacio público donde se llevaban a cabo los juicios y deliberaciones en los tribunales, según lo define el Diccionario de la Real Academia Española. García López et al. (2010), concluyen que esta es "la aplicación y puesta en práctica de las investigaciones y estudios acerca del comportamiento humano que son expuestas ante el foro" (p. 5). Adicionalmente, Puente de Camaño (2016), la define como aquella rama de la psicología jurídica ocupada de auxiliar el proceso de administración de justicia en el ámbito de tribunales.

En cuanto a sus funciones específicas, Arch Marin y Jerne Esparcia (2009) estipulan, que su principal requerimiento es la confección de pericias psicológicas. A su vez, citando a Bartol y Bartol (2008), es importante mencionar la elaboración de informes técnicos bajo la solicitud de un juez, fiscal y/o abogado, el asesoramiento de los mismos, la evaluación, el diagnóstico y seguimiento de sujetos inmersos en procesos penales, la valoración de secuelas psicológicas, entre otras.

En relación con lo anterior, Fernández (s.f.) explica que la psicología forense cumple un rol clave al proporcionar al juez información relevante sobre aspectos psicológicos de las personas involucradas en un proceso judicial. Su labor consiste en analizar y explicar determinados comportamientos, con el objetivo de facilitar la comprensión de las circunstancias que llevaron a un individuo a asumir el rol de víctima o agresor. Esta información técnica se pone a disposición del tribunal para contribuir a una toma de decisiones más fundamentada. No obstante, es importante señalar que el psicólogo forense no actúa en representación ni defensa de ninguna de las partes, su intervención es de carácter objetivo, en palabras del autor, "su función es descriptiva e informativa, y por tanto debe ser completamente neutral" (p. 5).

Por su parte, acerca del ejercicio del psicólogo forense, Fernández (s.f.) concluye que “en definitiva, el psicólogo forense es un perito en el proceso judicial” (p.5), cuya función implica según Nateson (2008), aportar información valiosa acerca de la personalidad de un sujeto mediante la realización de un psicodiagnóstico junto con una anamnesis detallada y precisa del mismo. A su vez, con la información recolectada el psicólogo debe realizar un informe pericial, el cual, al formar parte de un expediente público, debe limitarse a los puntos requeridos, evitando incluir detalles personales o íntimos, salvo que resulten relevantes para el caso. Tras su presentación, el perito puede ser requerido para aclarar o defender su informe. Desde esta perspectiva, García López et al. (2010), enfatizan en la importancia de una formación clínica continua y actualizada, ya que la psicopatología resulta fundamental en el ámbito forense.

Con respecto a los objetivos de la Psicología Forense, Fernández (s.f.) menciona que el mismo busca a través de la entrevista psicológica y la administración de test psicológicos obtener evidencias que le permitan elaborar un informe respetando y considerando la terminología del derecho.

Bartol y Bartol (2008) distingue 5 sub áreas incluidas dentro de la psicología forense, la psicología aplicada al derecho: civil, penal, laboral, de familia y contencioso-administrativo.

Por último, Muñoz et al. (2011), mencionan el principal reto de la psicología forense en la actualidad, el cual se divide en 2 aristas. Por un lado, “la creación de instrumentos y métodos de evaluación apropiados al contexto de exploración forense [...] y al objeto de la misma” (p. 7), esto implica que presenten altos parámetros de validez y fiabilidad pudiendo manejar la posible manipulación y actitud defensiva de aquellos entrevistados con el fin de realizar las correspondientes inferencias tanto psicológicas como legal. Por el otro, la consolidación de los criterios técnicos con bases empíricas que sustenten sus consideraciones periciales.

3. CONTEXTO INSTITUCIONAL

3.1 MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Para comenzar este apartado se señala que el espacio destinado al desarrollo de las prácticas fue el MPD, específicamente dentro del equipo interdisciplinario de la jurisdicción de Córdoba.

En términos generales, el MP fue establecido como un órgano independiente del Poder Judicial en la última Reforma Constitucional sancionada en diciembre de 1994. Según el Artículo 120 de la *Constitución Nacional Argentina* (1994) se lo reconoce como un organismo autónomo, en lo funcional y administrativo, cuya función principal es promover la intervención de la justicia para garantizar la legalidad y proteger los intereses generales de la sociedad, trabajando de manera coordinada con las demás autoridades del país. Asimismo, dicho Artículo establece que el MP está compuesto por un defensor general de la Nación y un procurador general de la Nación, entre otros miembros, los cuales están protegidos legalmente para poder desarrollar su trabajo sin presiones externas, “gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones” (Artículo 120).

De acuerdo con la página oficial del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (s.f.), esta autonomía institucional fortalece su desempeño y asegura que todos los participantes de un proceso judicial sean tratados con igualdad, además de garantizar la efectiva protección de los derechos inherentes a cualquier individuo.

A su vez, es importante destacar que el MP se conforma por dos entidades principales: el MPD y el Ministerio Público Fiscal, los cuales poseen funciones diferentes pero complementarias. En este sentido, resulta relevante la sanción de la Ley Nacional N° 27.149 (2015), la cual especifica la estructura organizativa y las funciones asignadas específicamente al MPD. Según esta ley, el MPD se define como “una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la presente ley” (Artículo 1). También se destaca su compromiso con la defensa efectiva de los derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad.

Para comprender el accionar del MPD, es necesario considerar los principios rectores establecidos en el Artículo 5 de la misma ley: promover el cumplimiento de la Constitución, las leyes y los tratados de derechos humanos; priorizar los intereses y el bienestar del

asistido; intervenir en ausencia de defensa privada; proteger la privacidad de los defendidos; garantizar la transparencia mediante información accesible al público; ofrecer servicios gratuitos para quienes cumplan con los requisitos legales.

A modo de síntesis, la función principal del MDP es asegurar el acceso a la justicia y brindar asistencia jurídica integral tanto en causas individuales como colectivas, priorizando especialmente a aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad (MDP, s.f.). En palabras de Gutiérrez et al. (2015), el Derecho de Acceso a la Justicia constituye un derecho universal que garantiza atención legal y efectiva de sus necesidades sin distinción de “sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas” (p. 84).

La Ley Nacional N° 27.149 (2015), también detalla la estructura institucional del MPD, indicando que su labor se desarrolla a través de las Defensorías, dirigidas por Defensores Públicos Oficiales, que intervienen en causas federales en todo el territorio nacional. La provincia de Córdoba cuenta con 4 defensorías y un Equipo Interdisciplinario, el cual está conformado por dos especialistas en psicología, dos en trabajo social y uno en el área médica.

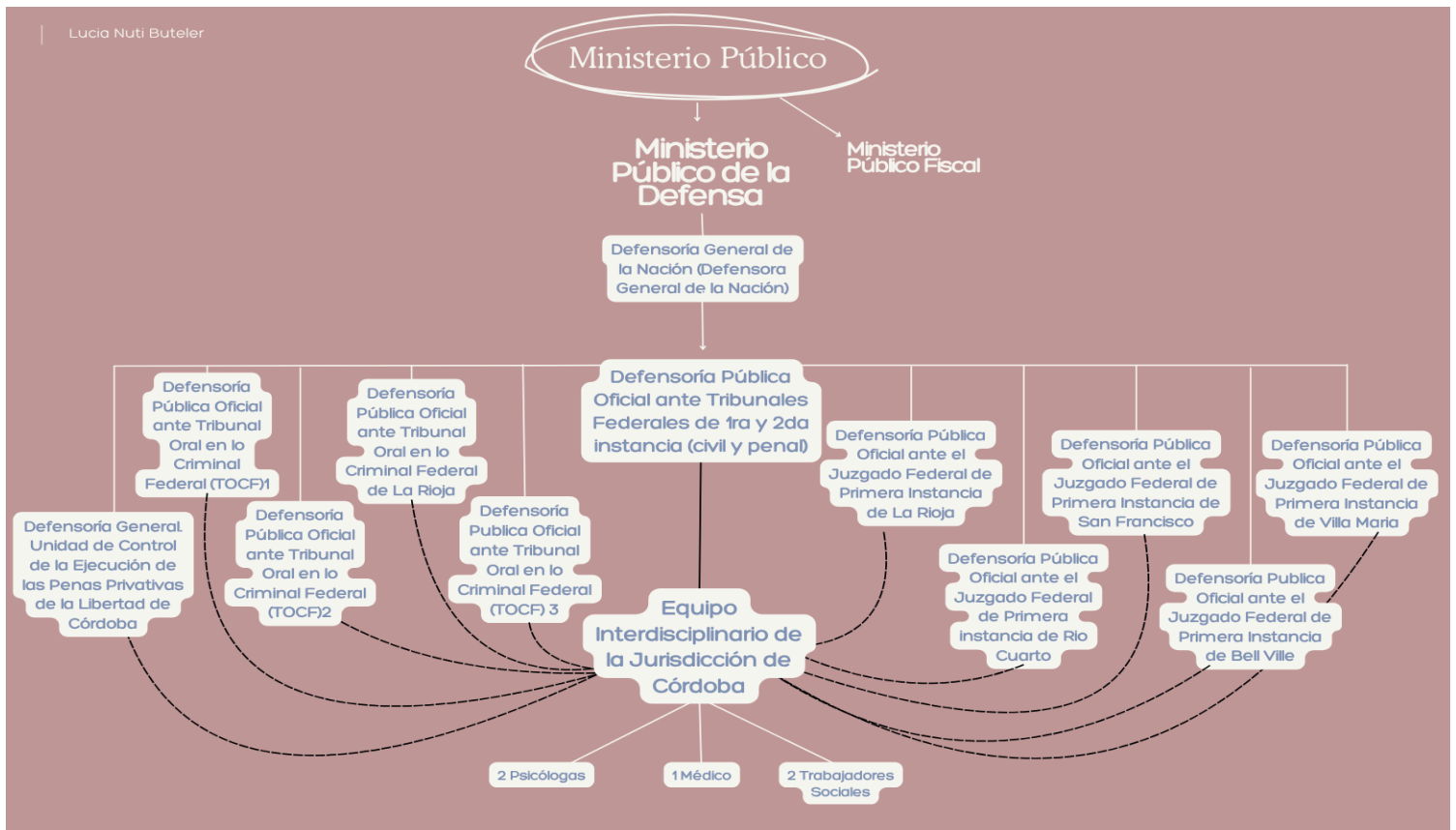
Este abordaje interdisciplinario permite enriquecer el enfoque integral y situado de cada intervención lo cual resulta sumamente útil ya que el propósito principal de este equipo es complementar la defensa jurídica técnica, aportando conocimientos específicos de cada campo profesional a través de la elaboración de informes que permiten reflexionar sobre las subjetividades involucradas (Bernachea, 2016). Entre sus funciones específicas se incluyen: la participación en pericias de control, entrevistas en Cámara Gesell, asesoramiento en casos específicos, acompañamiento a víctimas de delitos federales, entre otras.

El MPD interviene en causas vinculadas a delitos federales, es decir, aquellos que por su naturaleza son de interés nacional. Entre ellos se incluyen delitos de especial gravedad con implicancia penal, como el secuestro extorsivo, la trata de personas, el narcotráfico, la supresión de identidad, así como también causas civiles cuando estas involucren a una institución de carácter Nacional.

Por último, dos principios esenciales que guían la labor del MPD son: el derecho a una defensa jurídica y la presunción de inocencia. Ambos principios encuentran un claro respaldo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual reconoce en el Artículo 11, el derecho indispensable de toda persona acusada de un delito a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. A su vez, en el Artículo 10 se establece el derecho, en pos de la igualdad, a ser escuchados de manera pública frente a un tribunal imparcial e independiente, tanto para establecer sus derechos y obligaciones como para

evaluar cualquier acusación penal en su contra.

3.2 ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



Fuente: Elaboración propia a partir de lo visualizado en la Página Web y lo informado por la Institución.

4. EJE DE SISTEMATIZACIÓN

“Las vulneraciones de derechos humanos por intervención estatal de personas captadas por el sistema penal”

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las vulneraciones de derechos por la intervención estatal de personas captadas por el sistema penal asistidas por el MPD.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Identificar los derechos vulnerados por intervención estatal de las personas captadas por el sistema penal a partir de la intervención del MPD.
- 2) Delimitar la incidencia de las vulneraciones psicosociales al momento de la comisión del delito.
- 3) Describir las vulneraciones de derechos vivenciadas durante la detención de las personas captadas por el sistema penal que asisten al MPD.

6. PERSPECTIVA TEÓRICA

6.1 MARCO LEGAL

En este apartado se explicitará, en primera instancia, el marco legal internacional que guarda relación con la temática de estudio y a los principios rectores que permiten comprender el presente trabajo, para luego dar lugar al marco legal nacional que rige en Argentina.

Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por su edad, estado físico o mental, género y/o por razones económicas, culturales, étnicas o sociales “encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, Art. 1).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su Artículo 2 postula que los derechos humanos estipulados en dicho archivo son de carácter universal, es decir, aplican a todas las personas sin distinción de sexo, idioma, color, raza, religión, opinión, posición económica o cualquier otra condición. En el Artículo 7 plantea que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma. En el Artículo 22 estipula que todo miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de los derechos sociales, culturales y económicos indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. Además, plantea que todos los individuos y sus familias tienen derecho a un nivel de vida que le otorgue salud y bienestar, incluyendo vivienda, asistencia médica, servicios sociales necesarios, alimentación y vestimenta, además del seguro en caso de que pierda sus “medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (Art. 25).

Resulta de suma importancia destacar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el cual menciona el compromiso por parte de los estados de adoptar medidas técnicas y económicas, mediante todos los medios y recursos disponibles para lograr de manera progresiva “la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (Art. 2). Es decir, estos derechos además de ser universales, son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado.

Así como también es esencial remarcar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la cual plantea que el estado no solo debe ser garante de los derechos, sino que se encuentra comprometido a adoptar “medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (Art. 2). Asimismo, los Artículos 8 y 25 explicitan las garantías y protecciones judiciales correspondientes a toda persona. Las

mismas explicitan los requisitos necesarios para cumplimentar con el derecho del acceso a la justicia, mencionando que es un compromiso por parte del estado la toma de medidas correspondientes para su efectivo funcionamiento. A su vez, dentro de las garantías judiciales se menciona el derecho a la defensa personal y/o a la posibilidad de ser defendido por un defensor de libre elección, teniendo siempre presente el “Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado [...] si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley” (Art. 8).

En cuanto a las Leyes Nacionales, el Artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina (1994) estipula que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) presentan jerarquía constitucional en la región nacional.

Por último, es importante mencionar que el MPD busca la promoción de “la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la república” (Constitución Nacional Argentina, 1994, art. 120). Asimismo, la Ley Nacional N° 24.946 (1998) establece como parte de su función el defender a las personas pobres y ausentes, así como también los derechos de todas las personas cada vez que fuese requerido a lo largo de todo el proceso judicial en causas penales.

6.2 VULNERABILIDAD Y VULNERACIÓN

En primer lugar, según la Real Academia Española el término vulnerabilidad hace alusión a la cualidad de ser “vulnerable”, la cual se define por la posibilidad de ser dañado física o moralmente. Tomando los aportes de Tamagnini (2014), este término podría aplicarse tanto a una persona individual como a un grupo social según su/s capacidad/es para “resistir, prevenir y sobreponerse de un impacto” (p. 2).

La secretaria de Derechos Humanos (2011) plantea que el concepto de vulnerabilidad “constituye una identidad devaluada del grupo al que califica y así refuerza su

discriminación” (p. 11). Propone en su lugar utilizar “grupos en situación de vulnerabilidad” para hacer alusión a aquellos grupos o sectores que, por su identidad, condición o pertenencia a dicho grupo, y, a su vez, por acción u omisión del estado se encuentran privados de sus necesidades básicas y del pleno goce de los Derechos Humanos. A su vez, menciona que dicha vulnerabilidad trae consigo situaciones de discriminación estructural, exclusión y marginación que anulan los derechos y garantías fundamentales de las personas.

Siguiendo esta misma línea, Madrid (2018), propone reemplazar la mirada sobre las personas vulnerables para reconocer su situación previa de personas vulneradas, es decir, las personas no llegan a ser vulnerables sin antes haber sido vulneradas, no existe una condición sin la otra. A su vez, al hablar de vulnerabilidad o de una persona vulnerable se corre el riesgo de ver el problema como una cualidad propia del sujeto o del grupo nombrado, ignorando por completo la cuota de responsabilidad que presentan las estructuras económicas, políticas, etc. en las que dichos individuos están insertos.

En otras palabras, las vulneraciones de derechos generan un daño directo en las personas afectadas, es decir, tiene como efecto la vulneración del individuo. A su vez, debido a la desigualdad social no todas las personas resultan igualmente vulneradas, algunas son protegidas y otras expuestas a las fuentes de daño. Por ende, las estructuras de poder vulneran los derechos de grupos minoritarios o diferentes al modelo dominante de cada sociedad.

De esta forma, en segundo lugar, la palabra vulnerar - que, según la Real Academia Española, significa “transgredir, quebrantar, violar una ley o percepto” e implica a su vez, dañar y perjudicar a otro- supone ser un término más adecuado, ya que “permite identificar responsabilidades y plantear transformaciones. Ayuda a saber qué se ha de cambiar, contra qué se ha de luchar.” (Madrid, 2018, p. 1).

Por su parte, Domínguez Lostalo (2007) citado en Tamagnini (2014), propone el concepto de “Vulnerabilidad Psicosocial” partiendo del supuesto de que una persona para poder ser vulnerable debe haber sido previamente vulnerada, para concluir que dicho concepto implica el grado de fragilidad psíquica que posee un sujeto a partir de la insatisfacción de las necesidades psicosociales básicas del mismo. Entre estas últimas menciona: la educación, la protección, la seguridad afectiva y económica, la comida, el trabajo, la salud y el agua potable. A su vez, el autor plantea que esta falta de acceso a los derechos humanos se produce al existir una falla en la contención familiar, grupal, comunitaria y social.

Siguiendo esta misma línea, Tamagnini (2014) entiende la vulnerabilidad psicosocial como un proceso social que, desde la infancia, limita las posibilidades de desarrollo personal

de un individuo o grupo, favoreciendo la aparición de conductas que transgreden la ley y dejando al sujeto expuesto a los mecanismos de control social formal, es decir, la policía y la justicia.

Zaffaroni (1998) postula que la situación de vulnerabilidad en la que se puede encontrar inmersa una persona presenta dos aristas. Por un lado, menciona el “estado de vulnerabilidad”, el cual es predominantemente social y hace alusión al grado de peligro o riesgo que posee una persona al formar parte de determinado grupo, estrato social o minoría. Este trae consigo un determinado estereotipo y una serie de roles asignados por los otros que encasillan al sujeto, a esto el autor lo denomina como “mi”. Por otro lado, habla del “esfuerzo personal por la vulnerabilidad”, el cual es predominantemente individual y supone ser una consecuencia directa de las acciones del sujeto. Este implica “la parte creativa de la personalidad” (p. 280) denominada “Yo”.

A partir de esto, si bien el autor postula que es imposible determinar la capacidad de autodeterminación de un sujeto, él mismo establece que “cuanto más limitada se encuentre una persona por su posición vulnerable [...] mayor será el esfuerzo que deberá hacer su “yo” para superar su “mi” (Zaffaroni, 1998, p. 280).

6.3 ROL DEL ESTADO Y CAPTACIÓN POR PARTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El Estado se compone de 3 elementos: un territorio, una población y un gobierno. El primero hace alusión al espacio geográfico delimitado en el cual el estado ejerce su poder y autoridad. La población, refiere a los sujetos que habitan dicho territorio. Y el gobierno, engloba a las autoridades, instituciones y órganos políticos responsables del ejercicio del poder estatal (De Rê, 2024).

A su vez, Testa (2007) menciona al sujeto (individual o colectivo) como parte del estado, ya que el mismo cuenta con la “capacidad de introducir temas de debate en la agenda del estado”. Asimismo, afirma que un problema es recién problematizado cuando se

incorpora en dicha agenda, es decir, si no se visibilizan ciertos temas, no se problematizan y no se cumple la correspondiente acción en pos de garantizar su correcta resolución.

En cuanto al rol del Estado, la secretaría de Derechos Humanos (2011), estipula que el mismo se encuentra bajo la obligación de dar visibilización a estos grupos vulnerados y a las situaciones que lo causaron, así como también de ejercer las políticas públicas necesarias tanto para superar dichas situaciones como para prever la entrada de nuevos grupos o individuos a las mismas en el futuro.

Por su parte, Domínguez Lostaló (1966), postula desde la perspectiva del *jus humanismo*, el concepto de corresponsabilidad social. Desde esta se plantea que los individuos no nacen siendo peligrosos o delincuentes, sino que se hacen, el individuo se transforma en peligroso ya que “cuando fue vulnerable se dejó avanzar en el proceso de vulnerabilidad [...] nadie es peligroso si antes no fue vulnerable” (p.3). Por lo tanto, el autor supone necesario el resarcimiento del individuo, ahora como víctima, por haber sido parte del olvido estatal, así como también el reconocimiento del mismo como vulnerable.

Ahora bien, el sistema de justicia penal es el recurso primario que presenta el Estado para perseguir y controlar la actividad delictiva, mediante un trabajo en conjunto con la policía. Así mismo, Shelley (2024) propone que el sistema de justicia penal cumple múltiples roles dentro de una sociedad tales como; mantener el orden público, es decir, controlar la violencia y la delincuencia; defender el estado de derecho, asegurar el cumplimiento de las leyes y responsabilizar a las personas por sus acciones dentro de un marco legal; garantizar la justicia, mediante la realización de procesos justos respetando los derechos de todas las partes; rehabilitar y reinsertar a los sujetos detenidos/condenados nuevamente en las sociedades.

Zaffaroni (2007), explícita cómo las personas son “captadas” por el sistema penal de forma arbitraria, siendo esto desfavorable para los más vulnerables quienes se encuentran menos protegidos y por tanto presentan más posibilidades de ser seleccionados. Asimismo, establece que, desde hace mucho tiempo se reconoce una notoria tendencia de selección basada en estereotipos, donde los “buenos candidatos” a ser captados terminan siendo sujetos de sectores vulnerados, los cuales no presentan “entrenamientos para hechos más sofisticados o más difícilmente captables por el sistema penal” (p. 5). Menciona a su vez, que existe una sobre presentación de inmigrantes y minorías dentro de las cárceles, siendo la gran mayoría hombres habitantes de barrios marginales, desempleados y jóvenes. De igual manera, resalta que “no es mero estatus o estado de vulnerabilidad el que determina la criminalización” (p. 5)

sino que el sujeto además debe haber cometido un acto delictivo o encontrarse en una situación sospechosa.

Asimismo, Baratta (2004) citado en Valverde Chavarria (2019), plantea que el derecho penal “contribuye a asegurar, reproducir y aun legitimar las relaciones de desigualdad que caracterizan a nuestra sociedad, en particular la escala social vertical, es decir la distribución diversa de recursos y de poder”.

7. MODALIDAD DE TRABAJO

Antes de explicitar los instrumentos utilizados para recolectar la información, resulta fundamental mencionar la definición de sistematización de experiencias, ya que la misma engloba la modalidad de trabajo del presente escrito. Jara Holliday (2011) propone que esta se trata de un “proceso de reflexión e interpretación crítica sobre la práctica y desde la práctica” (p. 67), la cual se realiza mediante la reestructuración de los elementos objetivos y subjetivos que atraviesan la experiencia, con el fin de obtener aprendizajes y transmitirlos.

El autor menciona que este no implica solo la recopilación y clasificación de datos, sino que supone la posibilidad de “apropiarse críticamente de las experiencias vividas (sus saberes y sentires), comprenderlas teóricamente y orientarlas hacia el futuro con una perspectiva transformadora” (Jara Holliday, 2018, p. 61). De la mano de esto, Bernechea Garcia y Morgan (2010) mencionan que, si bien la teoría es la base del proyecto, esta “nunca es suficiente; en la práctica se van construyendo nuevos saberes que enriquecen y complementan los existentes” (p.101).

A su vez, es importante tener en consideración la población utilizada en la realización del presente trabajo. En el mismo se abordó la situación de sujetos, mayores de 18 años, que han sido acusados, imputados y algunos incluso condenados por algún delito penal y debido a que no disponen de los recursos económicos necesarios o no desean contratar a un abogado particular, son asistidos por el Ministerio Público de la Defensa. Para dar respuesta a este trabajo se seleccionaron un total de 11 casos diferentes (especificados en el anexo).

Ahora bien, como técnicas de recolección de datos a lo largo de las prácticas se realizó en un primer momento la observación participante, así como la lectura de informes y otros documentos brindados por la referente y otros trabajadores del equipo interdisciplinario del MPD.

En cuanto a la observación participante, Yuni y Urbano (2014), mencionan que en la misma existe un rol activo del observador, es decir, “supone una participación más o menos intensa del observador en la realidad observada” (p. 42) lo cual genera que este modifique temporalmente el fenómeno que observa.

Por su parte, la lectura de documentos brinda información acerca de las intervenciones realizadas por el equipo interdisciplinario. Al mismo tiempo permite, dependiendo de las áreas intervinientes, obtener información relevante acerca del contexto social, factores psicológicos y/o aspectos médicos que permiten una mayor comprensión de las trayectorias vitales de los imputados, así como su condición actual. Yuni y Urbano (2014) reflejan que estos documentos sirven para la reconstrucción de historias pasadas y suponen una especie de mezcla entre la observación y la entrevista.

También se realizaron entrevistas semidirigidas a diferentes profesionales del MPD (psicólogas, trabajadores sociales, médicos y abogados). En palabras de Hernandez-Sampieri (2018), estas presentan una serie de preguntas como base y luego “el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información” (p. 449).

Asimismo, a lo largo de toda la experiencia de prácticas, se fue registrando dicho recorrido en registros de campo con el fin de recoger los aspectos más singulares y representativos de la experiencia de práctica. De esta manera, la técnica resulta esencial para la elaboración del proceso de sistematización. En palabras de Guber (2004), este no sirve únicamente para preservar la información obtenida, sino que permite “visualizar el proceso por el cual el investigador va abriendo su mirada, aprehendiendo el campo y aprehendiéndose a sí mismo” (p. 166).

Por último, tanto este trabajo como la experiencia total de las prácticas se encuentra enmarcado dentro del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (2016), el cual contiene una serie de principios y normativas deontológicas que rigen la práctica del psicólogo. Dentro del mismo se plantean 5 principios fundamentales: el respeto por la dignidad de las personas y los pueblos, cuidado competente, el compromiso profesional y científico, la integridad y la responsabilidad social.

A su vez, dentro de sus normas deontológicas se encuentra el trato justo, el cual implica que el psicólogo no hará uso de la posición asimétrica en la cual se encuentra con respecto al sujeto de intervención, absteniéndose de satisfacer intereses personales que vulneren los derechos del mismo. Por otro lado, el consentimiento informado supone uno de los pilares dentro de cualquier área de la psicología que se ejerza, mediante el cual también se debe brindar información clara acerca de los alcances de la intervención. En este se incluye el deber de informarle al sujeto de intervención acerca del propósito y la naturaleza de la misma, las responsabilidades mutuas, la protección de la confidencialidad, los riesgos y beneficios, las otras alternativas posibles y su libertad para retirarse en caso que desee.

De la mano del mismo se encuentra el secreto profesional el cual busca asegurar “la confidencialidad de todo conocimiento obtenido acerca de los destinatarios de sus servicios profesionales” (p. 10).

8. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA

8.1 RECUPERACIÓN DEL PROCESO VIVIDO

El 13 de marzo fue la primera clase de la materia PPS, en la cual se presentaron los diferentes contextos y sus instituciones correspondientes, entre las cuales debíamos seleccionar las que más nos cautivan para realizar nuestro proceso formativo y experiencia personal. Asimismo, explicaron las fechas importantes y los requisitos necesarios para la postulación. Al escuchar las opciones confirme mi decisión de inclinarme por el contexto jurídico, si bien todos los contextos e instituciones parecían interesantes, había algo que captaba especialmente mi atención sobre el mismo y la institución seleccionada.

Previo a las entrevistas debimos leer los protocolos de todas las instituciones que despertaron nuestro interés y realizar una carta de presentación donde debíamos indicar nuestra selección y justificar nuestra motivación. El 27 de marzo se llevaron a cabo las entrevistas, estaba demasiado nerviosa ese día, sin embargo, considero que pude desenvolverme con claridad y expresar los motivos por los cuales deseaba realizar esta experiencia en el MPD. Una semana después, recibimos los resultados y fue muy gratificante saber que logré entrar donde quería y no solo eso, sino que lo haría con una compañera de mi confianza, con quien a lo largo de la carrera logramos complementarnos académicamente.

Las PPS cuentan con un espacio de supervisión perteneciente al contexto jurídico-forense, el cual se llevaba a cabo de manera presencial todos los jueves. Durante los primeros encuentros, previos al inicio de las prácticas en terreno, abordamos temáticas como nuestras percepciones acerca de los espacios de prácticas, los posibles prejuicios ocultos en cada uno de nosotros y la importancia de hacerlos visibles para que no obstaculicen nuestro trabajo. Una vez iniciadas las prácticas, las tutorías fueron variando entre clases teóricas y supervisiones de manera grupal, en las que todos, en conjunto con el profesor, fuimos analizando y compartiendo el vivenciar dentro de las diferentes instituciones.

El día 11 de abril fue la inserción en la institución, llegué con pocas horas de sueño debido a los nervios que tenía la noche anterior. Lo primero que me sorprendió fue que el lugar era más pequeño de lo que me imaginaba. Al dirigirnos a la oficina, llamó mi atención una frase pegada en el vidrio del escritorio *“la cárcel no acaba con la delincuencia, acaba con las personas”*. Ese mismo día, la referente nos comenta que durante todo el mes estaríamos yendo a un juicio lo cual me generó una gran ilusión y entusiasmo. En esta primera charla de presentación, pautamos los días y horarios en los cuales nos encontraríamos en la institución y nos comentó un poco de que se trataba el juicio de SAA: un caso de secuestro extorsivo seguido de muerte y robo del celular de la víctima, además la referente nos comenta que es un caso muy complejo ya que *“están muy presionados todos por buscar*

justicia y culpables". Esta frase me hizo acordar a una que surgió de una clase de PPS *"la sociedad necesita que haya un malo, alguien a quien culpar"*

El juicio comenzó el 14 de abril y finalizó el 3 de junio. Esta experiencia me resultó profundamente enriquecedora ya que aprendí en carne propia cómo funciona el sistema de justicia y cuál es el rol de cada uno de los actores (fiscales, jueces, testigos, abogados defensores, imputados, entre otros), además de poder observar el desarrollo de las audiencias. A su vez, al estar en contacto y conversar diariamente tanto con la referente como con los abogados y el equipo técnico, fui entendiendo su perspectiva y enfoque lo cual me resultó sumamente interesante. También comprendí el rol del psicólogo en este contexto e institución, en parte su tarea consiste en buscar o acompañar la estrategia defensiva del abogado. Por su parte, el MPD trabaja siempre sobre el resguardo de los derechos humanos y busca que toda persona obtenga un juicio justo, luego será la justicia quien determine el resultado o la pena.

Durante los días del juicio también estuve en contacto con la familia de uno de los imputados. Su madre se encontraba muy angustiada y, en ocasiones, desorientada en torno al proceso judicial o lo que se hablaba durante las audiencias. Debido a esto decidimos con mi compañera acompañarla y explicarle día a día lo que ocurría. En una ocasión, nos relató el sufrimiento que atraviesa actualmente en su comunidad. Mencionó que la mirada de los vecinos se volvió hostil, que se inventan muchas cosas sobre su hijo, que perdió su trabajo y que es muy juzgada. Con lágrimas en los ojos nos afirmó que su hijo es inocente y expresó: *"Somos dos madres las que estamos sufriendo, ella [refiriéndose a la madre de la víctima] perdió a su hijo, pero yo también"*.

A lo largo de estos días fui recolectando a partir de conversaciones con los abogados y lo desarrollado en las audiencias muchas situaciones que llamaron mi atención, desde interrogatorios y detenciones en las cuales los imputados no contaban con la participación de un abogado defensor, hasta denuncias contra la policía por golpear a un imputado durante un allanamiento con el fin de forzar una declaración. ¿Dónde quedaron los derechos humanos?

El flujo de casos en el MPD no es tan amplio por lo que, gran parte de la experiencia se basó en la revisión de casos de años anteriores. El 25 de abril, visualizamos el caso de una mujer que había sido víctima de trata de personas por parte de quien entonces era su esposo. Revisamos la grabación de su declaración en juicio, así como también leímos los informes realizados por la referente al respecto. Si bien el caso me resultó impactante e interesante, sus declaraciones me provocaron un malestar físico y emocional que me duró unas horas, incluyendo temblores en el cuerpo y una opresión en el pecho. Todo disminuyó al llegar a mi

casa y luego no lo volví a experimentar. Al pasar de los días descubrí que el trabajo con víctimas no me resultaba muy llamativo, por lo que comencé a enfocar mi interés en los imputados a la hora de realizar las revisiones de casos. De igual manera, a partir del trabajo con casos de víctimas pudimos escuchar una clase acerca de trauma y leímos mucho al respecto, lo cual amplió significativamente mi comprensión teórica.

Además de lo previamente mencionado, durante las prácticas la referente nos proporcionó diversos textos para profundizar en temáticas como la vulnerabilidad, la psicología del testimonio y el acceso a la justicia. También nos mostró distintos test psicométricos que utiliza en su trabajo, como el *Personality Assessment Inventory* (PAI) y el Inventario de Depresión de Beck, entre otros.

Asimismo, tuvimos la oportunidad de entrevistar a diferentes profesionales del MPD, incluyendo abogados, trabajadores sociales y médicos, lo que amplió nuestra visión sobre el abordaje interdisciplinario de los casos y nos permitió acceder a un mayor número de casos para revisar. En dos ocasiones participamos de entrevistas presenciales y en una oportunidad de forma virtual, tanto con imputados como con personas privadas de su libertad. En estas instancias no solo observamos, sino que también contamos con un espacio para realizar preguntas, lo cual me puso muy nerviosa en un principio, pero enriqueció notablemente nuestra experiencia.

Durante la revisión de casos, algo que me llamó profundamente la atención fue el incumplimiento, por parte del personal o de la institución penitenciaria, de los derechos mínimos que le corresponden a toda persona privada de su libertad. Las situaciones registradas iban desde negarle a una interna el acceso a un medicamento con la justificación de que “ya no hay más” y trasladarla con 2 horas de retraso al turno médico provocando que lo pierda, hasta negarle directamente el acceso a la atención médica. Me parece esencial centrarme en este último, el 5 de agosto revisamos el caso de una interna que había sufrido una caída, la cual produjo un fuerte golpe en la cabeza que desencadenó mareos y vómitos. Según su relato, el guardia a cargo del pabellón justificó la falta de atención señalando “no había ni médicos ni doctores disponibles”. La interna cuenta que no la atendieron ese día ni tampoco los días siguientes aun cuando presentaba una inflamación que se extendía a lo largo de su cuello y dolor en el ojo, solo logró ser atendida después de haber llamado a su abogada. Fue revisada por una ginecóloga que trabajaba en el penal la cual, luego de quejarse con la interna por haber mandado un informe a través de abogados para recibir la asistencia, simplemente se limitó a observarla y afirmar “no tenes nada”.

También, me resultó interesante notar cómo la cárcel, en la mayoría de los casos observados, se presenta como una situación de duelo, tanto por la pérdida de ciertos vínculos como por la pérdida de su libertad. Son muy comunes los síntomas depresivos y otros como la desesperanza, la culpa, angustia, ansiedad y el estrés.

El 28 de julio leímos el caso AC, un trabajador peruano acusado de trata laboral. La referente nos comenta que el hombre durante toda su vida había sido empleado ilegalmente y en pésimas condiciones, el mismo provenía de un entorno familiar vinculado a la precariedad económica y que desconocían sus derechos como ciudadanos argentinos. Años después el hombre contrató empleados en las mismas condiciones en las cuales él había trabajado durante toda su vida y estos fueron quienes lo denunciaron. A partir de este caso aprendí acerca del error de prohibición, un término jurídico que se utiliza en casos donde el sujeto comete un delito sin comprender que dicha conducta está prohibida por la ley, en algunos casos (como el de AC) gracias a esto la persona podría ser eximida de su responsabilidad penal. A su vez, la referente nos comenta que las personas con pocos recursos tienden a naturalizar determinadas situaciones y que no es casualidad que siempre el “sistema” capte a esas personas con muchas situaciones de vulnerabilidad.

Luego comenzamos a focalizar en los ejes principales que llamaron nuestra atención para poder esbozar el eje de sistematización que formará parte del TIF. Este proceso me costó mucho, eran tantos los temas y tan amplio el abanico de posibilidades que delimitarlo fue difícil. En una lluvia de ideas comencé a pensar en el impacto que generó en mí el trato, o mejor dicho, maltrato institucional en el ámbito carcelario, particularmente me interesa el incumplimiento de los derechos básicos de las personas privadas de su libertad como: el acceso a la salud, a la defensa técnica, al trato digno, entre otras. Sobre todo, porque creo que esto tiene un trasfondo social en donde la sociedad posiciona o encasilla a las personas como criminales y por ende los despoja de su condición de sujeto. ¿Cómo afecta el estigma social al desarrollo de la identidad y autoestima del imputado? ¿Cómo el sistema judicial y penitenciario refuerza o escenifica esta estigmatización? ¿Es un intento de justicia por mano propia negarles el acceso médico? ¿Qué factores institucionales y culturales perpetúan la discriminación y el destrato médico hacia personas privadas de libertad? ¿De qué manera el trato médico discriminatorio afecta la confianza de los internos en las instituciones de salud y justicia? ¿De qué manera el discurso público que exige justicia puede invisibilizar el sufrimiento y la vulnerabilidad de las personas acusadas? ¿Este estigma social y exclusión es la causa o la consecuencia?

En base a esto último pienso, ¿Qué papel pueden desempeñar las políticas públicas y programas de apoyo psicosocial para prevenir que las personas en contextos vulnerables ingresen al sistema penal? ¿Cómo influye la historia de vida y el aprendizaje social en la construcción de la noción de “lo normal” en contextos de vulnerabilidad? ¿Qué incidencia tiene la falta de recursos materiales y simbólicos en la reproducción de conductas penadas por la ley? ¿De qué manera la naturalización de las condiciones de pobreza estructural y exclusión social influye en la construcción de creencias y en la toma de decisiones que pueden derivar en conductas tipificadas como delito? ¿Es naturalización o falta de problematización?

A lo largo del mes de agosto, realizamos encuentros virtuales y presenciales con la referente. En estos espacios se nos facilitó bibliografía vinculada a los temas que nos interesaban, así como también nuevos informes de casos en los que buscábamos identificar aquellos que reflejaran la temática elegida con el objetivo de ir delimitando de manera más precisa el eje del trabajo.

En los encuentros presenciales también estuvimos como observadoras participantes en entrevistas con imputados y realizamos entrevistas directas con abogados. En estas instancias pude obtener información valiosa que me ayudó a orientar con mayor claridad mis preguntas y me permitió comprender diferentes perspectivas sobre el ejercicio de la defensa y sobre la experiencia de quienes atraviesan un proceso judicial, lo que enriqueció notablemente mi mirada. Además, acceder a estos relatos de primera mano me permite visualizar reflexiones prácticas que complementan el material bibliográfico recolectado.

A su vez, para el mes de septiembre coordinamos varias entrevistas con diferentes profesionales tanto del equipo técnico como con abogados del MPD, lo cual me generó una gran expectativa e ilusión, el trabajo interdisciplinario es sumamente enriquecedor ya que permite aprender y abordar problemáticas desde diferentes perspectivas.

A raíz de estas entrevistas, se obtuvieron casos, autores y conceptos claves para el desarrollo de este trabajo por lo que, durante el mes de octubre, pudimos utilizar las horas de práctica para realizar extensas lecturas y recolectar la información necesaria.

8.2 ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA

8.2. A- Identificar los derechos vulnerados por intervención estatal de las personas captadas por el sistema penal a partir de la intervención del MPD.

El primer objetivo del presente trabajo tiene como finalidad lograr identificar aquellos derechos que han sido vulnerados por la intervención estatal en sujetos que han sido captados por el sistema penal y que son representados legalmente por el MPD. Para lograr dicho objetivo se utilizaron los registros de campo y los informes escritos por los profesionales intervinientes del MPD, a partir de los cuales se seleccionaron cinco casos.

¿Por qué resulta necesario este objetivo? A lo largo del desarrollo de la práctica, se intervino con diversos actores (personas imputadas, procesadas y condenadas) cuyas historias vitales se encuentran atravesadas por múltiples derechos vulnerados desde temprana edad. Entre ellos: la exclusión educativa, las dificultades para acceder a los servicios de salud, a una alimentación adecuada, vivienda digna y/o trabajo digno, así como experiencias de violencia intrafamiliar, de pareja y/o de género. Estos derechos vulnerados son a su vez agravados por procesos de invisibilización social y olvido estatal. No se constituyen como hechos aislados sino que responden a condiciones estructurales persistentes que mantienen a un sector de la sociedad al margen del sistema.

Para organizar la lectura del primer objetivo, en primer lugar se presentarán los casos seleccionados, procurando identificar en cada uno de ellos los derechos vulnerados de manera específica, evitando reiteraciones entre los distintos análisis para mantener la fluidez del texto.

El Caso N° 1 corresponde a un joven de 24 años cuyo nivel educativo alcanzado es el primario completo, posteriormente abandonó la escolaridad para incorporarse en el mercado laboral informal a sus 12 años, desempeñándose como vendedor ambulante. Esta trayectoria evidencia una interrupción temprana de su proceso educativo, lo cual según lo establecido en la Ley Nacional 26.206 (2006), configura una vulneración del derecho a la Educación. Dicha ley establece la obligatoriedad de la educación desde los cinco años hasta la finalización del nivel secundario (Art. 16), así como también reconoce la educación como un derecho fundamental cuya garantía constituye una responsabilidad indelegable del Estado (Art. 7).

En este sentido, el abandono escolar pone de manifiesto el incumplimiento del deber estatal, al no asegurarse las condiciones necesarias para su permanencia en el sistema

educativo. Asimismo, considerando que la ley dispone la adopción de medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, priorizando a los sectores más desfavorecidos (Arts. 11 y 19), el caso refleja una falla en la implementación de políticas que hubieran permitido evitar dicha exclusión educativa, así como en la supervisión del cumplimiento de la obligatoriedad escolar por parte de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en el caso se menciona que el motivo de su deserción fue el ingreso al mercado laboral. El trabajo infantil constituye una de las formas más graves de vulneración de derechos. La Organización de las Naciones Unidas (2020) busca eliminar el trabajo infantil y lo define como aquel que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, estableciendo que, si bien los padres o tutores son los principales responsables de garantizar las condiciones materiales de vida, el Estado debe adoptar medidas de asistencia y apoyo cuando ello resulte necesario (Art. 27).

A su vez, el joven del caso N° 1 presenta un consumo problemático que se inició a los 10 años de edad en el marco de un entorno familiar atravesado por dinámicas de violencia física y verbal ejercidas por la figura paterna. Este contexto permite advertir la vulneración del derecho de todo niño a vivir libre de violencia. En relación a esto, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual o mental, así como frente al descuido, trato negligente, malos tratos o explotación que afecten su integridad. Asimismo, dispone que dichas medidas deben incluir programas sociales orientados a brindar asistencia tanto al niño como a quienes se encuentran a su cuidado, junto con estrategias de prevención, detección, investigación y tratamiento del maltrato, e intervención judicial cuando corresponda (Art. 19).

El Caso N° 2 es una mujer de 34 años cuyo nivel educativo alcanzado es el primario, no continuó sus estudios por falta de apoyo por parte de sus progenitores. Esta situación permite identificar nuevamente la vulneración del derecho a la educación, ya que su trayectoria educativa se vio interrumpida por factores que deberían haber sido compensados por el Estado. En efecto, la Ley Nacional de Educación (2006) establece el derecho de los estudiantes a recibir el apoyo social, económico, pedagógico y cultural necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y la finalización de la educación obligatoria (Art. 126). Bajo esta perspectiva, la ausencia de apoyo familiar o de recursos económicos no

debería constituir un motivo para la deserción escolar, lo que evidencia una falla en la implementación de políticas y dispositivos destinados a asegurar la permanencia y continuidad educativa.

A su vez, el informe social del MPD respecto de la joven evidencia que durante su infancia, la misma residía en un barrio urbano marginal y su cotidianidad estaba atravesada por carencias económicas y un escenario de violencia familiar por parte de su padre. Desde los 8 años comenzó a realizar tareas laborales informales y a hacerse cargo del cuidado de sus hermanos, asumiendo así, responsabilidades de adulta siendo niña. Estas condiciones permiten advertir la vulneración del derecho al descanso, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad establecido en el Artículo 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989). Dicho instrumento reconoce a la familia como el ámbito primordial para el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, señalando que, para el pleno desarrollo de su personalidad, deben crecer en un entorno de amor, comprensión y contención. No obstante, cuando las familias no cuentan con los recursos materiales, sociales o simbólicos necesarios, pueden generarse situaciones de negligencia en las que las necesidades físicas y emocionales de los menores quedan insatisfechas, produciendo un daño real o potencial en su desarrollo integral. Es por ello que, en el Artículo 3, se establece la obligación del Estado de garantizar al niño el cuidado y la protección necesaria para su desarrollo. Asimismo, los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes, utilizando el máximo de los recursos disponibles, para hacer efectivos los derechos allí reconocidos (Art. 4).

El Caso N° 3, corresponde a una mujer de 38 años con nivel educativo secundario incompleto, cuya trayectoria vital se encuentra atravesada, desde la infancia, por condiciones de extrema precariedad y vulnerabilidad. Según el informe interdisciplinario del MPD, se registran antecedentes de violencia en su grupo primario de crianza, junto con situaciones de pobreza, desamparo familiar, violencia y abuso sexual. A ello se suma la continuidad de episodios de violencia física, psicológica y sexual ejercidos, en etapas posteriores, por su pareja. Estas circunstancias no han recibido un abordaje integral, oportuno y eficaz por parte de las autoridades estatales, lo que permite identificar una clara vulneración de derechos.

En este marco, se evidencia la vulneración del derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, reconocido en el Artículo 3 de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, el Artículo 7 de la Ley 26.485, dispone la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como garantizar asistencia adecuada a quienes la padecen. La falta de intervención estatal en el

caso evidencia el incumplimiento de estas obligaciones, especialmente en lo que respecta a la protección efectiva y al acceso a dispositivos de acompañamiento.

Por otra parte, el caso refleja en la joven persistentes dificultades para satisfacer necesidades básicas, por ejemplo, hay días que no tiene qué comer, lo que da cuenta de una situación de vulnerabilidad socioeconómica extrema. Asimismo, presenta obstáculos en el acceso al sistema público de salud, ya que no logra obtener turnos médicos a pesar de presentar dos enfermedades crónicas que requieren seguimiento permanente, como la psoriasis y la artritis.

En consonancia con ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), consagra el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo como deber estatal la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad (Art. 12). No obstante, para que el derecho a la salud sea verdaderamente efectivo, no resulta suficiente la mera existencia de instituciones sanitarias públicas, también deben garantizarse la disponibilidad y la accesibilidad a los servicios de salud. Esto implica que el Estado asegure un número suficiente de establecimientos, bienes, programas y servicios públicos de salud, así como un acceso real, oportuno y de calidad a los mismos.

Asimismo, la accesibilidad supone la aplicación del principio de equidad, a fin de que tanto los servicios públicos como los privados se encuentren al alcance de todas las personas, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos (Observación general N° 14 del Comité DESC, 2000). Cuando el sistema de salud falla en la asignación de turnos, se vulnera el derecho a la salud, pudiendo hipotetizar que ello responde a una insuficiente priorización de políticas públicas en esta materia.

El Caso N° 4 es una mujer de 37 años que fue criada por su abuela después de haber sido abandonada por sus padres al nacer. Durante su infancia, vivió en una casilla de madera, barro y chapa. Su nivel educativo alcanzado es el primario incompleto, el cual abandonó para poder ayudar económicamente a su abuela, por lo que se encuentra inserta en el mercado informal desde los 10 años. Actualmente no sabe leer ni escribir.

Cuando un niño se ve obligado a abandonar la escolaridad para incorporarse al trabajo o contribuir a la economía familiar, no solo se vulnera su derecho a la educación, sino también su derecho al desarrollo integral y a condiciones de vida dignas. En el ámbito nacional, la Ley 26.390 reafirma la prohibición del trabajo infantil y establece el deber de los organismos estatales, la sociedad y las organizaciones sindicales de erradicar toda forma de trabajo que afecte el proceso evolutivo de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, dispone la

prohibición del trabajo de personas menores de 16 años, exista o no contrato y sea remunerado o no (Art. 2), consolidando así un marco normativo orientado a la protección integral de la infancia.

A su vez, la joven del caso N° 4 ha vivenciado situaciones de violencia tanto física como verbal por parte de su ex pareja y debido a ello ha ingresado numerosas veces al hospital, teniendo incluso que someterse a una cirugía. También se encontró sometida bajo coacción y amenaza a vender drogas y a mantener relaciones sexuales con él. La joven declara haber realizado múltiples denuncias en su contra sin haber recibido la asistencia correspondiente. Actualmente se encuentra inserta en el mercado informal del trabajo realizando tareas domésticas, lo que implica ausencia de servicios sociales y un ingreso monetario exiguo próximo a la línea de indigencia (Informe social del MPD).

En este sentido, el derecho al trabajo se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el cual establece que toda persona debe tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido, con condiciones equitativas y satisfactorias. Ello implica, entre otros aspectos, seguridad e higiene laboral, remuneración justa y condiciones que aseguren una existencia digna para el trabajador y su familia (Arts, 6 y 7) .

Sin embargo, como se puede observar en los casos seleccionados, cuando una persona se ve forzada a insertarse en el mercado informal debido a la falta de acceso a la educación y/o a la exclusión del empleo formal, se configura una vulneración del derecho al trabajo digno. La informalidad conlleva múltiples situaciones de desprotección, tales como la ausencia de cobertura médica, vacaciones pagas, licencias por enfermedad, indemnización frente al despido, salario equitativo, igualdad de oportunidades y derecho a huelga. En este sentido, el Estado no sólo debe abstenerse de vulnerar este derecho, sino que tiene la obligación de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso al empleo formal y condiciones laborales adecuadas.

A su vez, el informe social del caso N° 4 destaca que su vivienda actual no posee las comodidades básicas de una vivienda digna, sus paredes son de ladrillo de barro, el piso es de tierra, el techo es de chapa y nailon, motivo por el cual los días de lluvia el agua se filtra. La vivienda cuenta con luz y agua corriente pero no cuenta con acceso a gas natural ni envasado y el baño es un retrete sin instalación sanitaria ni techo.

En este contexto, se evidencia la vulneración del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí mismo y para su familia. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reconoce dicho derecho e incluye dentro del

mismo el derecho a la vestimenta, alimentación y vivienda adecuada, así como también a una mejora continua de sus condiciones de existencia (Art. 11). Este reconocimiento impone a los Estados obligaciones orientadas a garantizar condiciones materiales mínimas que permitan el desarrollo digno de las personas.

El caso N° 5 corresponde a una mujer de 25 años que presenta una trayectoria vital atravesada por múltiples derechos vulnerados previamente identificados también en los casos anteriores. Según surge de los informes del MPD, fue abandonada por sus padres a los seis meses de vida, quedando bajo el cuidado de sus abuelos. A los dos años fue trasladada a Chile, donde permaneció hasta los nueve años al cuidado de una tía, regresando posteriormente a Argentina en el año 2010. A los 12 años fue víctima de abuso sexual intrafamiliar, esta vivencia fue desestimada por su familia, la cual no adoptó ninguna medida de protección. Este hecho se inscribe dentro de un patrón reiterado de negligencia y violencia intrafamiliar presente a lo largo de su historia.

De los informes del MPD se destaca que la joven atravesó durante su infancia condiciones de precariedad económica, dentro de un entorno familiar caracterizado por episodios de violencia física y un estilo de crianza autoritario, ejercido principalmente por su abuela. Posteriormente, fue víctima de violencia de género por parte del padre de su primer hijo, a quien habría denunciado por maltrato intrafamiliar. Estas experiencias dan cuenta de una continuidad de situaciones de violencia que han marcado distintos momentos de su trayectoria vital. En cuanto a su trayectoria educativa, la misma se vio interrumpida en el nivel secundario ya que debió cuidar de su abuela enferma y colaborar con la economía familiar, lo que constituye otro indicador de las responsabilidades adultas asumidas de manera temprana en un contexto de escasos recursos y limitadas oportunidades.

En conclusión, a partir de los casos analizados se evidencia una marcada discrepancia entre el reconocimiento normativo de los derechos y su efectiva garantía en la vida cotidiana de las personas. En este sentido, resulta relevante señalar que la totalidad de los casos presentan vulneraciones al derecho a la educación, al trabajo digno y a una vida libre de violencia, a lo que se suma, en algunos de ellos, la afectación del derecho a la salud y a condiciones de vida dignas. Asimismo, se observa que dichas vulneraciones se originan en la infancia, etapa en la que deberían fortalecerse los mecanismos de protección estatal, y se perpetúan a lo largo de la vida de los sujetos. La ausencia o insuficiencia de intervenciones oportunas e integrales frente a las vulneraciones identificadas contribuye al condicionamiento

de su devenir histórico consolidando así trayectorias de exclusión social y la reproducción de condiciones de desigualdad que afectan de manera sistemática a los sectores más vulnerados.

8.2. B - Delimitar la incidencia de las vulneraciones psicosociales al momento de la comisión del delito.

El segundo objetivo busca delimitar la incidencia de las vulneraciones psicosociales al momento de la comisión del delito. ¿Por qué resulta necesario establecer este objetivo? La respuesta no pretende atribuir de manera lineal la responsabilidad al contexto, al Estado o a la sociedad, ni tampoco eximir de responsabilidad a los autores de los delitos que se presentarán a continuación. Por el contrario, busca visibilizar las vulneraciones psicosociales que los atraviesan y su incidencia al momento de los hechos conforme surge de los informes psicológicos de cada uno de los casos seleccionados, contemplando las trayectorias de vida atravesadas por desigualdades estructurales, experiencias de violencia, exclusión social y acceso limitado a derechos fundamentales desde etapas tempranas. Estas vulneraciones sostenidas en el tiempo no solo impactan en las oportunidades concretas de desarrollo, sino también en la configuración de la personalidad, en los modos de percibir la realidad y en los recursos psíquicos disponibles para afrontar situaciones conflictivas.

Para este análisis, se parte de una perspectiva que entiende al sujeto como situado, es decir, como un “‘sujeto’ porque ha de decidir para ser, y ‘situado’ porque siempre se verá influido por el contexto en el que se encuentre” (Ruiz, 2018). En otras palabras, toda persona, al enfrentarse a una situación determinada, se ve en la necesidad de tomar decisiones que están atravesadas por condiciones históricas, sociales y vinculares que inciden en su modo de percibir, evaluar y actuar. No obstante, reconocer estos condicionamientos no implica anular la dimensión subjetiva ni la capacidad de elección. Por el contrario, supone

sostener una mirada compleja que articule ambas dimensiones: por un lado, los límites y determinaciones que impone el contexto, y por el otro, la posibilidad del sujeto de posicionarse frente a ellos y construir, en alguna medida, su propio recorrido. Por lo tanto, la finalidad de este objetivo es cuestionar la noción de “elección individual” entendida de manera aislada al contexto, incorporando una perspectiva más compleja que integre la responsabilidad subjetiva con los condicionamientos estructurales, sin que ninguna de estas dimensiones pierda relevancia.

Stover et. al (2017), habla sobre la teoría de la autodeterminación la cual explica que la motivación de una conducta humana está determinada por 3 aristas; la global, la contextual y la situacional. La primera hace alusión a la orientación individual vinculado a la personalidad, los deseos y los recursos del individuo, mientras que la segunda alude a los factores sociales que la rodean y condicionan tales como la educación, el trabajo, la recreación, etc. La última nos habla de momentos o situaciones específicas que el sujeto debe afrontar, los cuales son únicos e irrepetibles. A continuación, se expondrán cuatro de los casos seleccionados en el objetivo uno y se agregará uno nuevo.

Retomando el caso N° 1, el delito por el cual se lo acusa es el de “secuestro extorsivo” en el marco de una intoxicación por consumo de sustancias y una necesidad compulsiva de conseguir dinero para dicho fin (Registro de prácticas 20/08/2025). De los informes del MPD se extrae que el sujeto proviene de un entorno familiar atravesado por dinámicas de violencia física y verbal durante su infancia y adolescencia, lo que incidió negativamente en su desarrollo psicológico causando un desarrollo temprano de conductas autoagresivas y heteroagresivas con sus pares. A los 13 años de edad comenzó tratamiento psicológico, registrándose diagnósticos tales como “Problemas relacionados con apoyo familiar inadecuado” y “Alcoholismo y toxicomanía en los padres” demostrando así una falla en la función de sostén por parte de aquellos que deberían ofrecer la función de cuidado dentro del grupo de crianza.

En este sentido, la noción de vulnerabilidad psicosocial permite comprender estas trayectorias desde una perspectiva más amplia, en tanto da cuenta de una fragilidad psíquica que se configura a partir de la desatención de necesidades psicosociales básicas. Esto implica fallas en las funciones de sostén y cuidado, así como procesos de socialización atravesados por carencias materiales, ausencia de contención y exposición a contextos de violencia (Lucero, 2015). En muchos casos, estas condiciones derivan en la exclusión de servicios

esenciales como la educación y la salud, favoreciendo la inserción temprana en escenarios de calle, el abandono escolar y la adopción de estrategias de supervivencia que profundizan la marginalidad. Asimismo, cuando las políticas públicas destinadas a garantizar derechos básicos resultan insuficientes o inexistentes, estas trayectorias tienden a consolidarse, incrementando la probabilidad de conflicto con la ley penal.

En este caso, se puede inferir que dicho contexto incidió en el temprano inicio en el consumo de todo tipo de estupefacientes a sus diez años de edad, registrando un consumo diario sostenido hasta su adultez. El consumo problemático, en este contexto, no puede ser entendido de manera aislada ni exclusivamente como una conducta individual, sino como parte de un entramado más amplio de vulneraciones que inciden en la constitución subjetiva, en la regulación emocional y en la toma de decisiones.

Asimismo, el trastorno por consumo de sustancias presenta como síntomas asociados alteraciones en las funciones ejecutivas superiores, tales como el pensamiento, la memoria, el lenguaje y la atención. Estas alteraciones suelen manifestarse a través de estados emocionales exaltados asociados a la euforia, disminución de inhibiciones, aceleración de los procesos de pensamiento y un deterioro significativo de la autonomía volitiva, generando un aumento significativo de la impulsividad (Informe psicológico del MPD). Desde una perspectiva neuropsicológica, estas modificaciones pueden disminuir la capacidad de autorregulación del sujeto y favorecer decisiones orientadas a la gratificación inmediata, aun cuando impliquen consecuencias negativas a mediano o largo plazo (Bechara, 2005).

Siguiendo esta línea, Camargo Ramírez (2017) define la autodeterminación como la “autosuficiencia y autodirección individual, vinculada a la motivación, la voluntariedad y la capacidad de autorregulación”. Por ello, es posible considerar que en el caso descrito precedentemente, la capacidad de autodeterminación del sujeto se encontraba afectada al momento de la comisión del delito, influida por un estado persistente de intoxicación y sus respectivas secuelas neuropsicológicas. Esto no sólo da cuenta de un deterioro significativo en su salud física y psíquica sino también una disminución en su capacidad de evaluación crítica necesaria para tomar decisiones de manera autónoma, libre y consciente, favoreciendo así respuestas impulsivas u orientadas a la satisfacción inmediata de la necesidad de consumo.

En relación al caso N° 2, la joven de 34 años de edad, se encuentra imputada por “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” junto a su ex pareja. De acuerdo con los informes del MPD, su historia vital se encuentra atravesada por marcadas situaciones de desprotección y victimización; la joven creció en un contexto de extrema precariedad psicosocial, dentro de un sistema familiar caracterizado por el abandono, el maltrato psicológico, el desprecio emocional y la violencia física y sexual. En dicho entorno, se le asignaban responsabilidades y tareas propias de los adultos sin que existiera reconocimiento ni contención afectiva y/o normativa, lo cual habría afectado de manera significativa el desarrollo de su personalidad.

A partir de lo expuesto, conforme surge de los informes psicológicos del MPD, puede identificarse en la joven un posicionamiento subjetivo atravesado por una marcada vulnerabilidad psíquica y por una emocionalidad teñida de sentimientos de indefensión e inadecuación. Dicha vulnerabilidad produce una disminución en su capacidad para anticiparse, afrontar y resistir los efectos de un peligro, pudiendo incluso reducir los recursos personales y sociales disponibles para hacer frente a situaciones adversas (Ceberio, 2020). En este sentido, la joven evidencia una compulsiva demanda de afecto y validación, lo que la conduce a idealizar a aquellas personas que le brindan atención o cercanía. Esta dinámica favorece su involucramiento en vínculos asimétricos y dependientes, en los que tiende a ceder poder y autonomía, quedando así más expuesta a situaciones de manipulación o sometimiento, lo cual repercute sobre su capacidad de autodeterminación (Informe psicológico MPD y registro de prácticas 21/08/2025).

En relación con el vínculo con su ex pareja, de los informes psicológicos del MPD se extrae que, la misma evidencia una dinámica de dependencia emocional, caracterizada por un marcado temor al abandono y una fuerte necesidad de sostener el vínculo afectivo. Esta modalidad relacional parece haberse estructurado sobre la base de mecanismos de negación y minimización, que resultaban funcionales a la continuidad de la relación. En este sentido, a pesar de notar las mentiras que con frecuencia tomaban protagonismo en la relación, la joven evitaba enfrentar a su pareja por miedo a poner en riesgo la estabilidad del vínculo. Este entramado vincular resulta relevante para comprender su involucramiento en el delito cometido; el día de la detención ambos se encontraban circulando juntos en un vehículo ya que él le solicitó que transportaran un paquete sin brindarle información precisa acerca de su contenido. En este contexto, y en consonancia con la dinámica previamente descrita, la joven

accede al pedido sin cuestionamientos significativos, a pesar de su desconfianza manifiesta y de las advertencias de su entorno. Como consecuencia de dicha situación, resultó imputada como cómplice en una causa por venta y transporte de estupefacientes.

El Caso N° 3 también corresponde a una imputación por “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”. Conforme surge de su historia vital, la mujer se ha desempeñado durante muchos años como vendedora ambulante, constituyendo esta actividad su único sostén económico. Sin embargo, debió abandonar temporalmente su trabajo para dedicarse al cuidado de su madre, quien atravesaba una enfermedad, situación que impactó significativamente en la economía familiar. A raíz de esta circunstancia, comenzó a acumular deudas, lo que derivó en un progresivo deterioro de sus condiciones materiales dado que no contaba con el dinero necesario para cubrir sus necesidades básicas alimentarias. Asimismo, no pudo continuar pagando el alquiler de la pensión en la que se alojaba su hija quien se encontraba estudiando una carrera universitaria en otra provincia. En este contexto, frente a la desesperación y a la sensación de no contar con alternativas laborales que le permitieran afrontar la situación, la mujer relata haberse introducido en la prostitución como estrategia de subsistencia y posteriormente, recibe y acepta una propuesta para la venta de estupefacientes.

De los informes del MPD se extrae que la mujer ha sido víctima de múltiples situaciones disfuncionales que han impactado en ella de modo traumático. Dichos sucesos son agravados en tanto que se suceden sobre la base de una historia vital atravesada por la precariedad y la vulnerabilidad extrema; violencia en el grupo primario de crianza, pobreza, desamparo familiar, abuso sexual, entre otros. Asimismo, se identifican características compatibles con el Síndrome de la mujer maltratada (Walker, 2012), producto de la exposición a una situación grave de violencia de género en la pareja repetida durante un largo periodo de tiempo. Conforme lo señala la autora, dicho Síndrome existe como subcategoría del Trastorno por Estrés Post Traumático y presenta por sintomatología; recuerdos perturbadores del acontecimiento traumático: hiperexcitación y elevados niveles de ansiedad; conducta elusiva y entumecimiento emocional expresados normalmente en forma de depresión, disociación, minimización, represión y renuncia; relaciones interpersonales conflictivas debido al poder ejercido por el agresor y sus medidas de control; distorsión de la imagen corporal y dolencias físicas y/o somáticas; y problemas sexuales (Informe psicológico MPD). A partir de su historia vital, se evidencia en la asistida una vulnerabilidad psíquica que la torna susceptible frente a situaciones que rebasan su capacidad de discernimiento y

afrontamiento (Informe MPD). A su vez, la joven presenta una forma de interpretar la realidad que le tocó vivir como “visión de túnel”, en la cual las opciones posibles se reducen drásticamente y la capacidad de tomar decisiones autónomas se ve limitada por las condiciones del contexto. Esto refleja una vivencia subjetiva de encontrarse atrapado en una situación percibida como si no tuviera alternativas, perdiendo así los detalles contextuales y la capacidad de pensamiento crítico afectando su capacidad de autodeterminación (Psonríe, 2020).

En este sentido, la trayectoria vital de la mujer permite comprender su implicación en el hecho no como una decisión aislada, sino como el resultado de un proceso sostenido de vulneraciones que fueron restringiendo progresivamente su margen de acción. La combinación de precariedad económica y trabajo informal sin posibilidad de obtener una licencia por enfermedad que le permita cumplir con sus responsabilidades de cuidado, sumado a una fragilidad psíquica producto de experiencias traumáticas y vínculos atravesados por violencia, junto con su forma de interpretar la realidad configuran un escenario en el que las alternativas percibidas se reducen drásticamente. De este modo, su capacidad de autodeterminación se encuentra significativamente condicionada, en tanto las decisiones adoptadas aparecen más ligadas a la urgencia de la supervivencia y a la percepción de ausencia de opciones reales que a un ejercicio pleno, libre y reflexivo de elección.

El caso N° 5 corresponde a una mujer de 25 años imputada por “supresión de identidad”. Su recorrido vital da cuenta de múltiples indicadores de vulnerabilidad estructural, entre los que se destacan el abandono parental, la ausencia de protección estatal, situaciones de violencia de género, pobreza, baja escolarización, maternidad temprana y experiencias prolongadas de exclusión social. A su vez, proviene de un entorno familiar caracterizado por dinámicas nocivas, en el que se registran antecedentes de violencia física, psicológica y sexual desde edades tempranas, así como una marcada carencia de contención afectiva. También se identifican formas de violencia simbólica, tales como la desvalorización, la subordinación y la deslegitimación de su rol materno, particularmente por parte de su abuela, quien aparece en su relato como una figura de poder central dentro de la familia, cuyas decisiones rara vez son cuestionadas por los demás miembros debido al temor a posibles represalias (Informe psicológico MPD y registro de prácticas - 03/07/2025).

De los informes psicológicos del MPD surge que se advierte una tendencia a la naturalización e invisibilización del daño sufrido, lo que puede interpretarse como un

mecanismo defensivo que le ha permitido sostener cierto equilibrio psíquico dentro de un contexto sociofamiliar adverso. En el plano emocional y vincular, presenta signos de afectación psicológica significativa asociados a su relación con su abuela. Asimismo manifiesta experimentar un temor intenso y persistente ante la posibilidad de que su abuela intente llevarse a su hija menor a Chile. En este sentido, la mujer vivió múltiples situaciones de amenaza por parte de su abuela, tanto antes como después del nacimiento de su hija de manera telefónica y presencial. En diversas oportunidades su abuela se presentó en su domicilio con la intención de llevarse a la niña, llegando incluso a exigirle que firmara un documento que autorizara dicho traslado. En relación al delito, la joven decide luego del parto inscribir a su hija legalmente como hija de su hermana y de la pareja de ésta. Esta decisión habría sido tomada como una estrategia para resguardar la integridad de la niña frente a las amenazas.

En este contexto, las decisiones adoptadas por la entrevistada no pueden comprenderse a partir de juicios morales simplificados, sino que deben analizarse dentro de un entramado complejo de vulnerabilidad psicosocial, marcado por relaciones de poder asimétricas, experiencias traumáticas previas y una escasa red de apoyo institucional. Desde esta perspectiva, es posible considerar que su capacidad de autodeterminación al momento de los hechos se encontraba significativamente condicionada por un contexto sostenido de miedo, coerción emocional y desprotección. Podría interpretarse como una respuesta defensiva y adaptativa frente a una amenaza percibida como real y persistente. El temor y la angustia experimentados habrían restringido su margen de decisión, llevando a la adopción de una estrategia que, aunque jurídicamente cuestionable, fue vivida por ella como una forma de proteger a su hija (Informe MPD).

El caso N° 6, corresponde a un hombre de 50 años imputado por “asociación ilícita” en el marco de un aprovechamiento de su estado de necesidad. Del análisis de su historia vital se desprende que experimentó una deserción escolar a temprana edad, lo que derivó en una situación de analfabetismo funcional. Si bien posee habilidades básicas de lectura y escritura, estas se presentan de manera muy rudimentaria y con escasa comprensión de lo leído, incluso desconoce algunas letras del abecedario. Asimismo, presenta dificultades en el manejo del dinero y en la realización de trámites administrativos, requiriendo habitualmente del apoyo de su hermana, de amistades o de compañeros de trabajo cuando debe completar formularios o enfrentarse a situaciones que implican cierto grado de alfabetización formal. Desde el punto

de vista subjetivo, se trata de una persona que tiende a confiar en las buenas intenciones de los demás, característica que, sumada a sus limitados recursos cognitivos, lo coloca en una posición de alta vulnerabilidad frente a terceros. Estas condiciones restringen su nivel de autonomía y lo vuelven particularmente susceptible a la sugestión, la manipulación y el engaño, facilitando su eventual implicación en dinámicas abusivas (Informe MPD y registro de prácticas 25/08/2025).

En relación con el hecho que se le atribuye, un individuo se le aproximó ofreciéndole una suma considerable de dinero a cambio de firmar unos documentos, sin brindar explicaciones claras acerca de su contenido ni del propósito de los mismos. En este sentido, resulta pertinente retomar la definición de autodeterminación propuesta por Camargo Ramírez (2017), quien la entiende como la capacidad de desempeñar una conducta con “libertad, autonomía, conocimiento y comprensión”. En este marco, es posible considerar que el sujeto difícilmente contaba con los recursos cognitivos y contextuales necesarios para comprender plenamente el alcance de la decisión que estaba tomando. La promesa de obtener dinero de manera rápida y segura, en un contexto de necesidad económica y vulnerabilidad estructural, aparece como un factor que pudo haber condicionado significativamente su conducta, reduciendo la posibilidad de realizar un análisis crítico de las consecuencias jurídicas o personales de sus actos.

En este punto, la falta de acceso a la educación aparece como un elemento central para comprender la situación, tal y como sostiene Paulo Freire (1970), la educación es un acto de conocimiento que posibilita la liberación de los sujetos. Desde esta perspectiva, la ausencia de trayectorias educativas sostenidas no sólo restringe el acceso a determinados recursos materiales y simbólicos, sino que también limita las herramientas cognitivas necesarias para comprender información, evaluar alternativas y anticipar las consecuencias de las propias decisiones.

De este modo, la condición de pobreza, sumada a las dificultades educativas y a la falta de acceso a información clara y comprensible, configuran un escenario de marcada vulnerabilidad que puede favorecer situaciones de aprovechamiento por parte de terceros. En consecuencia, la capacidad de autodeterminación del sujeto se habría visto significativamente limitada por el contexto de desigualdad y desprotección en el que se encontraba inmerso.

En conclusión, el análisis de los casos expuestos permite observar que, si bien cada persona presenta una trayectoria vital particular y atravesada por experiencias diversas, en todos ellos aparecen condiciones de vulnerabilidad psicosocial que han marcado su desarrollo y sus modos de vincularse con el entorno. El 100% de los casos presentan limitaciones en su abanico de posibilidades debido a la exclusión social, la cual no aparece de manera súbita sino que implica la acumulación de múltiples desventajas que van debilitando de forma sostenida la integración social de los sujetos (Castel, 2004). Las historias de violencia, desprotección, precariedad económica y acceso limitado a derechos fundamentales constituyen elementos que configuran el contexto en el cual los sujetos toman sus decisiones. En este marco, si bien estas circunstancias no implican la anulación de la responsabilidad individual, sí permiten advertir que la capacidad de autodeterminación y la toma de decisiones pueden verse afectadas o condicionadas por las experiencias previas y es por ello que los hechos analizados deben comprenderse dentro de la compleja articulación entre la historia vital de cada sujeto, las condiciones sociales que lo atraviesan y la agencia individual. Asimismo, resulta fundamental considerar que muchas de las situaciones críticas que los individuos se ven obligados a afrontar en la adultez se encuentran igualmente condicionadas por el contexto en el que están insertos desde etapas tempranas. Es decir, muchas de estas situaciones difícilmente podrían haberse configurado de no existir fallas en los dispositivos de protección y garantía de derechos durante la infancia y adolescencia. Así, a modo de ejemplo, la necesidad de recurrir a estrategias de subsistencia precarias, como el endeudamiento para afrontar el cuidado de un familiar enfermo, puede comprenderse como el resultado de trayectorias atravesadas por la exclusión educativa, la desprotección y la falta de oportunidades. De este modo, las vulneraciones iniciales no solo tuvieron un impacto en esa etapa de su vida, sino que condicionaron las posibilidades futuras, delimitando escenarios en los que las decisiones se toman dentro de márgenes significativamente restringidos.

8.2. C - Describir las vulneraciones de derechos vivenciadas durante la detención de las personas captadas por el sistema penal que asisten al MPD.

El tercer objetivo del presente trabajo tiene como finalidad describir las vulneraciones de derechos de los sujetos captados por el sistema penal, específicamente durante el período de privación de su libertad dentro de instituciones carcelarias. ¿Por qué resulta necesario establecer este objetivo? La inclusión de este objetivo resulta fundamental ya que busca dar cuenta de que las personas privadas de la libertad continúan siendo vulneradas en sus derechos en tanto que las vulneraciones previamente identificadas en los objetivos anteriores, se reproducen también en esta instancia. En este sentido, se busca dar cuenta de cómo dichas afectaciones no solo persisten, sino que en muchos casos se profundizan dentro de las instituciones penitenciarias, que son contextos atravesados por problemáticas estructurales como la sobrepoblación carcelaria. Por otro lado, este objetivo se propone poner en evidencia los procesos de naturalización e invisibilización que rodean estas situaciones, los cuales dificultan su problematización e intervención, “si no podemos ver un problema, no podemos resolverlo” (Registro de prácticas, 05/08/2025). En función de ello, el análisis se sustentará en diversas fuentes cualitativas, tales como informes interdisciplinarios del MPD, informes elaborados por abogados, registros de prácticas y fragmentos de entrevistas realizadas a profesionales de dicha institución.

Previo a la exposición de los casos, resulta pertinente enmarcar el análisis en lo establecido por la Constitución Nacional (1994) sobre las cárceles, las cuales deben ser sanas y limpias, destinadas a la seguridad y no al castigo de las personas detenidas (Art. 18). En consonancia con ello, la Ley N.º 27.375 (2017) dispone que la finalidad de la pena privativa de la libertad es lograr que el condenado comprenda y respete la ley, promoviendo su adecuada reinserción social (Art. 1). Para ello, el régimen penitenciario debe garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales tales como la educación, el trabajo, la salud y la integridad personal, los cuales no deberían verse indebidamente restringidos por la sanción impuesta.

Para comenzar, el caso N.º 7 corresponde a una situación descrita en el marco de un Habeas Corpus presentado en representación de cuatro hombres bajo la carátula “agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad”. Esto

implica la existencia de vulneraciones a derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En dicho documento, se expone que la Cámara Federal de Casación Penal (2024) establece que es obligación del Estado garantizar determinadas condiciones de detención, cuyo incumplimiento torna ilegítimo el encierro. En este marco, el Estado como responsable de la regulación de los derechos y obligaciones de las personas a quienes priva de su libertad, posee el indelegable deber de asegurar la satisfacción de aquellas necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna, en tanto el contexto de encierro impide que los propios reclusos puedan cubrirlas por sí mismos. A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Verbitsky” (2005), sostuvo que es responsabilidad del Poder Judicial garantizar la eficacia de estos derechos y evitar su vulneración en el ejercicio de la función jurisdiccional (Fallos 328:1146).

En el caso concreto, a partir de una inspección ocular del lugar de alojamiento, se constató que cuatro internos se encontraban alojados en una misma celda en condiciones de hacinamiento, uno de los cuales debía dormir en un colchón en el suelo. Tal como se expresa en el Habeas Corpus (2024): “duermen debajo de la mesa y con los pies debajo de la cucheta porque no hay espacio” (p. 18). Asimismo, se verificó que el problema no se limita a dicha celda, sino que se extiende a todo el pabellón, originalmente previsto para alojar a veinticinco personas, pero que actualmente alberga a aproximadamente cien internos. Estas condiciones evidencian una clara afectación al derecho a la integridad personal y a la dignidad humana, configurando un trato cruel, inhumano y degradante, en los términos de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2008, Principio 17). A ello se suma la insuficiencia de instalaciones básicas, dado que el pabellón cuenta únicamente con dos duchas para la totalidad de los internos, lo que dificulta gravemente el acceso a condiciones mínimas de higiene y aseo personal. A su vez, la celda no cuenta con ventilación ni tampoco cumple con las normas de espacio mínimo correspondiente por persona en alojamientos múltiples, presentando un baremo muy inferior. Siguiendo esta línea, se observa que en el caso no se respetan las condiciones mínimas obligatorias que debe guardar la privación de la libertad plasmadas en las Reglas de Nelson Mandela (2015, Reglas 13 y 15).

Asimismo, se registran incumplimientos en relación con el acceso al agua, recurso esencial para la vida y la salud. En efecto, se informa que el suministro se interrumpe

diariamente en dos franjas horarias prolongadas: desde las 22 hs hasta las 11 hs del día siguiente, y nuevamente durante la tarde. En relación a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), menciona que el agua potable debe ser suficiente y adecuada para el consumo pudiendo toda persona acceder a ella en todo momento (Principio 11).

Siguiendo esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) citada en el Habeas Corpus (2024), establece que la sobrepoblación en las cárceles está caracterizado por “un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad [...] en el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda [...]; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia”. Esto último se evidencia también en el caso N° 8, el cual corresponde a una mujer de 47 años. La misma durante su entrevista declaró: “Al principio tenía mucho miedo, no podía dormir, el trato era muy hostil, llegaban a golpearse, vivíamos veintiséis en una habitación con diez camas”(registro de prácticas, 24/06/2025). Relato asimismo que dormían de a dos internas por cama y algunas en el piso.

Por su parte, el caso N° 9 corresponde a una mujer de 50 años que atravesó una situación vinculada al acceso a la atención médica en contexto de encierro. La entrevistada relata que sufrió una caída desde la cama, golpeándose fuertemente la cabeza, lo que le provocó mareos y náuseas inmediatas. Ante esta situación, solicitó asistencia médica a través del personal de seguridad, quienes le informaron que no había profesionales disponibles en ese momento. Con el transcurso de los días, comenzó a presentar dolor ocular e inflamación en la zona afectada. Frente a la falta de respuesta institucional y por temor al agravamiento de su estado de salud, decidió comunicarse con su abogada, manifestando: “no me daban bola y me dio miedo” (Registro de prácticas, 05/08/2025). Posteriormente, fue atendida por una profesional ginecóloga dentro del penal, quien adoptó una actitud descalificadora al expresar: “otra vez vos acá, haciendo informes con abogados”. En relación con ello, la mujer señala: “yo mando a mi abogada porque me siento mal, no porque quiero joder a alguien”. Asimismo, manifiesta disconformidad con la atención recibida, indicando que la profesional minimizó su cuadro al decirle que “no tenés nada” sin hacer la revisión correspondiente, y cuestionando su idoneidad para abordar la situación con altos montos de angustia expresa: “ella ni siquiera es médico clínico [...] no me gustó la atención”.

Este relato permite visibilizar serias falencias en el acceso efectivo al derecho a la salud, así como la presencia de prácticas institucionales que implican desatención,

minimización del padecimiento y trato inadecuado hacia la persona en contexto de encierro. En esta línea, las Reglas de Nelson Mandela (2015) establecen como responsabilidad estatal garantizar el acceso a servicios de salud gratuitos y sin discriminación (Regla 24), estándar que claramente no se ve reflejado en el caso expuesto.

En relación con esta problemática, el caso N° 10 hace alusión a una mujer de 60 años que presenta dificultades para acceder a su medicación diaria para la tiroides. La entrevistada señala que llevaba cinco días sin tomar su medicación debido a la falta de provisión por parte del establecimiento manifestando: “porque supuestamente no hay, no tiene el penal” (Registro de prácticas, 14/05/2025). Asimismo, del informe médico elaborado por el MPD se extrae que, ante su insistencia, recibió como respuesta que “los procesados no reciben medicación del penal”, agregando además comentarios tales como “vos estás aquí por violar la ley”, los cuales fueron percibidos como maltrato. A esta situación se suma que el servicio penitenciario ha incumplido en reiteradas ocasiones con el traslado de la interna a sus turnos con el psiquiatra, interrumpiendo la continuidad del tratamiento y afectando negativamente su eficacia, así como la integridad de una persona que padece una patología psiquiátrica. De este modo, no solo se evidencia una vulneración del derecho a la salud, sino también la presencia de prácticas de violencia institucional y discriminación por parte del personal interviniente. Ambos casos permiten advertir que el acceso a la salud en contextos de encierro se encuentra atravesado por obstáculos estructurales e institucionales, que van desde la falta de recursos y organización hasta prácticas de desatención y maltrato. Estas situaciones no solo vulneran derechos fundamentales, sino que también acentúan las condiciones de desigualdad y deterioran la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad, alejándose de los estándares normativos.

Por otro lado, en el caso N° 10 la mujer manifestó también que “en el penal federal se puede trabajar, en el provincial no; para una persona independiente, depender de otro para todo afecta la cabeza [...] en este penal no sentí estar en casa [...] acá no hay un día que te saquen al patio [...] en verano podíamos hacer salida y nunca nos sacaron” (Registro de prácticas, 14/05/2025). Este testimonio da cuenta no solo de las limitaciones en el acceso al trabajo, sino también de la restricción de actividades recreativas y de esparcimiento, fundamentales para el bienestar psíquico de las personas privadas de libertad.

En relación con ello, la normativa vigente reconoce al trabajo como un derecho y un deber de toda persona privada de libertad, constituyéndose como uno de los pilares del

tratamiento penitenciario y de los procesos de reinserción social. Sin embargo, de lo expuesto se desprende que dicho derecho no se encuentra efectivamente garantizado en el caso analizado. Asimismo, puede inferirse que esta situación se extiende también al acceso a la educación, el cual se ve limitado por cuestiones estructurales como la falta de cupos, evidenciando una restricción en el acceso a derechos fundamentales que deberían ser promovidos activamente por el Estado en contextos de encierro. En este sentido, la ausencia de oportunidades laborales y educativas no solo vulnera derechos reconocidos normativamente, sino que también impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo personal y en la efectiva reinserción social de las personas detenidas. En palabras de Chab (2025), “sin integración comunitaria en lo educativo, lo laboral y lo cultural, es muy difícil reducir la reincidencia” (p. 2).

El Caso N.º 11 corresponde a una persona de 45 años que se identifica como mujer trans, perteneciente al colectivo LGBTIQ+, cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado al nacer. Según los informes psicológicos del MPD, desde su detención, ha sido objeto de malos tratos tanto por parte de otros internos como del personal del servicio penitenciario, incluyendo insultos y agresiones verbales vinculadas a su expresión de género e identidad, la cual manifiesta mediante el uso de vestimenta femenina desde hace siete años. Asimismo, dentro del establecimiento penal vivenció un episodio de violencia sexual, lo que evidencia una grave falla en los deberes de cuidado y protección por parte del Estado respecto de las personas bajo su custodia. De este modo, se identifican múltiples derechos vulnerados, entre ellos el derecho a la integridad personal, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho al respeto de la identidad de género. Asimismo, se advierte el incumplimiento del deber estatal de garantizar condiciones de detención dignas y seguras, libres de tratos crueles, inhumanos o degradantes (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2008, Principio 1).

Por otro lado, para visibilizar la problemática social que rodea este apartado resulta pertinente retomar lo expresado por el abogado defensor que intervino en el caso N.º 7, el cual sostiene: “que se trate de una cuestión transitoria o que todo el sistema carcelario se encuentre en esta situación no convierte en legítimas las condiciones de detención” (Habeas Corpus, 2024, pág 3). Esta afirmación permite poner en cuestión la naturalización de prácticas estructurales que, lejos de ajustarse a estándares de legalidad y Derechos Humanos, se sostienen en el tiempo bajo la lógica de lo habitual y que impacta de manera directa en un

determinado grupo de la sociedad. En consonancia con ello, se advierte que la población carcelaria se encuentra mayoritariamente compuesta por sujetos provenientes de contextos de pobreza estructural, caracterizados por la falta de acceso a derechos básicos como la educación, el trabajo y la vivienda digna. Tal como señala un profesional del MPD: “La cárcel está llena de gente pobre pero gente pobre de recursos [...] y el responsable de esas vulnerabilidades es el Estado” (Registro de prácticas, 29/08/2025). De este modo, la intervención penal aparece como un eslabón más dentro de una cadena de exclusiones previas, en la cual el propio Estado ocupa un lugar central.

Asimismo, estas condiciones no solo se reproducen, sino que se acentúan dentro de las instituciones carcelarias. En este sentido, el mismo profesional del MPD resalta: “¿Quién duerme en el piso? El que se acostumbró a que sus derechos sean vulnerados porque capaz no sabe ni que los tiene” (Registro de prácticas, 29/08/2025). Esta expresión permite visibilizar no solo la persistencia de condiciones indignas, sino también los procesos de naturalización de la precariedad por parte de los propios sujetos, producto de trayectorias marcadas por la vulneración sistemática de derechos.

A partir de lo expuesto, se evidencia una contrariedad de base: las condiciones actuales de detención no configuran un entorno propicio para la reinserción social, sino que, por el contrario, producen efectos negativos en la integridad psíquica y emocional de las personas privadas de la libertad. En este marco, adquiere especial relevancia la reflexión surgida del registro de prácticas: “No se puede hablar de reinserción social porque esas personas nunca estuvieron insertas en la sociedad” (Registro de prácticas, 29/08/2025). Esta afirmación interpela directamente sobre el supuesto fin resocializador de la pena.

Por otra parte, se evidencia la presencia de prácticas discriminatorias por parte de algunos profesionales intervinientes, que operan como formas encubiertas de castigo hacia las personas privadas de libertad por el hecho de haber transgredido la ley. Frente a ello, resulta esclarecedora la postura de un profesional del MPD, quien afirma: “Nosotros debemos de punir hechos, no personas” (Registro de prácticas, 29/08/2025). En consonancia con ello, Chab (2025) afirma que las personas están privadas de su libertad no de sus derechos. Sin embargo, esta perspectiva entra en tensión con una tendencia social más amplia que demanda que la persona condenada devuelva con sufrimiento, reforzando así lógicas punitivas que exceden el marco legal y se inscriben en el plano simbólico y cultural. Siguiendo esta línea, Chab (2025) menciona que es importante cambiar esta lógica del encierro como castigo ya

que solo produce problemas de salud mental, depresión y bronca, intensificando la violencia, por el contrario, deberíamos contar con una “justicia restaurativa y terapéutica que responda a las necesidades sociales del país y que sea eficaz” (p. 3).

9. CONCLUSIONES

9.1- CONCLUSIÓN

A modo de cierre, el presente apartado reúne las reflexiones finales elaboradas a partir de la experiencia desarrollada en las PPS en el ámbito jurídico-forense, así como del proceso de elaboración del TIF. En primer lugar, se expondrán las conclusiones vinculadas a los objetivos específicos planteados, para luego avanzar hacia una respuesta integradora del objetivo general incorporando aquellos aprendizajes significativos desarrollados a lo largo de este recorrido.

En primer lugar, el objetivo N° 1 se orientó a identificar los derechos vulnerados a partir de la intervención estatal en las personas captadas por el sistema penal. Del análisis realizado se evidencia la ausencia o insuficiencia de intervenciones estatales oportunas, integrales y sostenidas lo cual contribuye a la consolidación de trayectorias marcadas por la desigualdad, la desprotección y la vulneración sistemática de derechos desde temprana edad. Asimismo, estas falencias en la garantía efectiva de derechos se ven profundizadas por procesos de invisibilización social que tienden a naturalizar dichas condiciones, dificultando su problematización e intervención. De este modo, el denominado “olvido estatal” no solo se expresa en la falta de acceso a derechos básicos, sino también en la escasa visibilidad de estas problemáticas en la agenda pública, lo que favorece la reproducción de escenarios de exclusión que afectan de manera sistemática a los sectores más vulnerados.

En segundo lugar, el objetivo N° 2 se orientó a delimitar la incidencia de las vulneraciones psicosociales en el momento de la comisión del delito. Los casos utilizados reflejan cómo estas vulneraciones, sostenidas a lo largo del tiempo, no solo impactan en las oportunidades de desarrollo, sino también en la conformación de la personalidad, en los modos de percibir la realidad, en las situaciones que deben de enfrentar y en los recursos psíquicos disponibles para afrontar dichas situaciones conflictivas; influyendo así en la evaluación de alternativas y consecuencias posibles, en la toma de decisiones y en el accionar de los sujetos.

A su vez, del análisis también se destaca que la educación se configura como uno de los pilares centrales para la inserción social, podría considerarse el punto de partida, en tanto habilita el acceso a mayores oportunidades laborales y favorece la participación en la vida comunitaria. La ausencia o interrupción de las trayectorias educativas restringe el desarrollo integral de la persona, produciendo privaciones sociales y reforzando los procesos de

exclusión y desigualdad que atraviesan la vida de los sujetos. Por ejemplo, la posibilidad de acceder a un empleo formal o al sistema de salud, incrementando así las condiciones de vulnerabilidad social.

En tercer lugar, el objetivo N° 3 se orientó a describir las vulneraciones de derechos en condiciones de detención, lo que permitió evidenciar que, lejos de revertir las desigualdades señaladas en los objetivos anteriores, el sistema carcelario tiende a reproducirlas, consolidando trayectorias de exclusión en lugar de promover procesos de inclusión social. En este sentido, dichas prácticas configuran una forma de trato cruel, inhumano y degradante que obstaculizan el cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. El encierro en estos términos refuerza procesos de exclusión preexistentes que no favorecen la reinserción social. Tal como sostiene Chab (2025), “la misión es asegurar que cuando alguien salga de prisión, lo haga con un propósito mejor que el que tenía al ingresar”, objetivo que, a la luz de lo expuesto, se ve seriamente comprometido.

Por último, el objetivo general del presente trabajo de integración final consiste en analizar las vulneraciones de derechos por la intervención estatal de personas captadas por el sistema penal, las cuales son asistidas por el MPD, específicamente por su equipo técnico. En este marco, se advierte una tensión estructural entre el reconocimiento formal de los derechos y su efectiva garantía en la práctica. La intervención estatal aparece de manera ambivalente: por un lado, como garante de derechos y, por el otro, como agente que, a través de omisiones o prácticas inadecuadas, contribuye a su vulneración. De este modo, el sistema penal no solo interviene sobre sujetos previamente vulnerados, sino que muchas veces reproduce las condiciones que dieron lugar a dichas trayectorias. En consecuencia, resulta necesario repensar las políticas públicas desde una perspectiva integral que priorice la prevención, la inclusión social y la garantía efectiva de derechos desde las primeras etapas de la vida, así como también revisar críticamente las prácticas institucionales en el ámbito penal y penitenciario. Solo a través de un abordaje que articule la responsabilidad individual con la responsabilidad estatal será posible avanzar hacia un sistema más justo, que no solo sancione conductas, sino que también atienda las condiciones estructurales que las hacen posibles. Asimismo, lo expuesto permite dar cuenta de un entramado de invisibilización tanto estatal como social respecto de las vulneraciones que atraviesan a un colectivo históricamente excluido.

A modo de cierre, la jueza Jimena Monsalve expresa:

“Cada persona carga con su historia y hace lo que puede con ella. No alcanza con encerrar y esperar milagros. Se trata de reparar carencias estructurales: abandono escolar, violencia [...] Con políticas integrales, las personas pueden descubrir que pueden tomar buenas decisiones y dejar atrás la etiqueta del delito. Eso es restitución de derechos.” (Chab, 2025, p. 6)

9. 2- RECOMENDACIONES PARA LA INSTITUCIÓN

Para finalizar el TIF, se formulan una serie de sugerencias dirigidas a la institución y a los profesionales que la integran, con el propósito de contribuir a la mejora de su funcionamiento general. Cabe aclarar que dichas propuestas no constituyen una crítica, sino observaciones orientadas al fortalecimiento de las prácticas institucionales y a la optimización de los recursos disponibles.

En primer lugar, se propone recurrir a diversos canales de comunicación que permitan incrementar la visibilidad de la institución, con el objetivo de ampliar su alcance y facilitar el acceso de personas que requieran asistencia. Durante el transcurso de la práctica, se observó que algunos asistidos presentaban conductas que, en ciertos casos, obstaculizaban la labor de los profesionales, como la inasistencia a entrevistas o el incumplimiento de recomendaciones legales. Estas situaciones pueden vincularse, al menos en parte, con un desconocimiento respecto de la función, los alcances y la utilidad de la institución, lo cual podría derivar en desconfianza o baja adherencia a los procesos de intervención. En este sentido, fortalecer la difusión institucional no solo permitiría llegar a un mayor número de personas, sino también favorecer una comprensión más clara del rol del organismo, promoviendo vínculos de mayor confianza y cooperación.

En segundo lugar, si bien el equipo cuenta con un profesional médico que trabaja de manera articulada con el área de psicología en determinados casos, se sugiere la incorporación de un profesional de la psiquiatría al equipo técnico. Esta inclusión permitiría abordar de manera más integral aquellas situaciones que involucren padecimientos de salud

mental, evitando la necesidad de recurrir a profesionales externos y favoreciendo una mayor continuidad y coherencia en las intervenciones.

Por último, considerando que al momento de la realización de las prácticas aún no se encontraba en vigencia la Defensoría de Víctimas en la jurisdicción de Córdoba, se estima pertinente que el equipo técnico interdisciplinario cuente con al menos dos profesionales por cada disciplina. Esta medida contribuiría a prevenir posibles conflictos de intereses en aquellos casos en los que el MPD deba intervenir tanto en la defensa de la víctima como del victimario. De este modo, ambas partes podrían acceder a las evaluaciones y los peritajes adecuados, resguardando la calidad técnica de las intervenciones y garantizando el derecho a la defensa eficaz y equitativa para todas las personas asistidas.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arch Marín, M., & Jarne Esparcia, A. (2009). *Introducción a la psicología forense. Facultad de Psicología, Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos*. Documento de trabajo para los estudiantes de la asignatura Psicopatología Forense.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Id SAIJ: LNT0004454
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. Id SAIJ: LNT0003287
- Bartol, C. R., & Bartol, A. M. (2008). *Introducción a la psicología forense*. Pearson Educación.
- Bechara, A. (2005). *Decision making, impulse control and loss of willpower to resist drugs: a neurocognitive perspective*. *Nature Neuroscience*, 8(11), 1458–1463.
- Bernechea García, M. & Morgan Tirado, M. (2010). *La sistematización de experiencias: producción de conocimientos desde y para la práctica*. *Tendencia y Retos*, 1(15), 97-105.
- Bernachea, L. (2016). El campo Jurídico, un ámbito de inserción del psicólogo. *Primera Conferencia hacia las V Jornadas Distritales de Psicología del Oeste 2014 “Lo actual de la práctica y las prácticas actuales. Subjetividades de época”*.
- Cámara Federal de Casación Penal (2024). *Habeas Corpus correctivo, REGISTRO NRO. 1600/24.4*, Córdoba, 05 de julio de 2024, Poder Judicial de la Nación.
- Camargo Ramírez, J. C. (2017). *Diseño y Validación de Guía para Realizar Pericias Psicológicas Sobre Capacidad de Comprensión y Autodeterminación por Trastorno Mental*. Universidad Santo Tomás.
- Castel, R. (2004). *Las metamorfosis de la cuestión social*. Paidós Estado y Sociedad.
- Ceberio, M. R. (2020). *Aceptar nuestra vulnerabilidad nos hace más fuertes*. La Mente Es Maravillosa.
<https://lamenteesmaravillosa.com/aceptar-nuestra-vulnerabilidad-nos-hace-mas-fuerte-s/>
- Chab, C. (2025). *Jimena Monsalve: “La justicia de ejecución penal no es castigo: es restitución de derechos”*. Quorum.
<https://revistaquorum.com.ar/2025/08/25/jimena-monsalve-la-justicia-de-ejecucion-penal-no-es-castigo-es-restitucion-de-derechos/>
- Colegio de psicólogos de la provincia de Córdoba (2016). Código de ética.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). *CIDH: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad*.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Constitución Nacional Argentina (1994)
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). 20 de Noviembre de 1989. Id SAIJ: LNT0006474
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) "*Pacto de San José de Costa Rica*". 22 de Noviembre de 1969. Id SAIJ: LNT0006461
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
<https://share.google/j6KP5QxMmuSMgkQyv>
- De Rê, E. (2024). *¿Qué es el Estado? Sepa qué es y para qué sirve*. Politize.org.ar.
<https://politize.org.ar/que-es-el-estado-sepa-que-es-y-para-que-sirve/#definicion-de-estado-y-lo-que-representa>
- Del Popolo J. H. (1996). *Psicología Judicial*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo
- Fernández M., B. (s.f.). *Introducción a la Psicología Forense* [Artículo de revisión]. Universidad Bicentenario de Aragua, Diplomado en Psicología Forense.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.
- García López, E. (Dir.). (2010). *Fundamentos de psicología jurídica y forense* (1.^a ed., 5.^a reimpresión en 2016). Oxford University Press México.
- Gayubas, A. (15 de julio de 2025). Enciclopedia Concepto. Recuperado el 06 de febrero de 2026 de <https://concepto.de/gobierno/>
- Grupo de Profesores de los Posgrados en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás. (2009). *Reflexiones sobre la Psicología Jurídica*. Documento de trabajo.
- Guber, R. (2004). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós.
- Gutierrez de Piñeres, C. (2010). *Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica*. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 6 (1), 221-235.
- Gutierrez, M., Roberto, C., Marta, L. y Meincke, J. (2015). *El trabajo de acceso a la justicia*. Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. 12 (1), 83-96
- Hernandez-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. McGRAW-HILL.

- Hoyos, C. (2002). *Manual de Psicología Jurídica*. Señal Editora.
- Jara Holliday, O. (2011). *La sistematización de experiencias: aspectos teóricos y metodológicos*. Decisio.
- Jara Holliday, O. (2018). *La sistematización de experiencias: práctica y teoría para otros mundos posibles*. CINDE.
- Ley Nacional 24.946 (1998) *Ley Orgánica del Ministerio Público*. 11 de marzo de 1998. Id SAIJ: LNS0004263
- Ley Nacional 26.206 (2006) *Ley de Educación Nacional*. 28 de diciembre de 2006. Id SAIJ: LNS0005170
- Ley Nacional 26.390 (2008) *Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente*. 04 de junio de 2008. Id SAIJ: LNS0005427
- Ley Nacional 26.485 (2009) *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. 14 de abril de 2009. Id SAIJ: LNS0005513
- Ley Nacional N° 27.149 (2015). *Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa de la Nación Integridad y Transparencia*. Id SAIJ: LNS0006118
- Ley Nacional 27.375 (2017) *Modificación de la Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad*. 5 de Julio de 2017. Id SAIJ: LNS0006329
- Ley 24.632 (1996) *Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém Do Pará"*. 09 de Abril de 1996. Id SAIJ: LNT0004095
- Ley Provincial N° 7.106. *Disposiciones para el ejercicio de la psicología*. Córdoba, 13 de Septiembre de 1984. Id SAIJ: LPO0007106
- Lostaló, J. C. D. (1996). *"VULNERABILIDAD" Aportes para la discusión de un concepto que rompe un paradigma*. Universidad Nacional de La Plata Carrera de Psicología.
- Lucero, S. (2015). *Vulnerabilidad Psicosocial y Psicopenal*. En diplomado en Psicología y Ejecución de la Pena.
- Madrid, A. (2018). *Políticas del sufrimiento y la vulnerabilidad*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Ministerio Público de la Defensa de la Nación. (s.f.). *Inicio*.
<https://www.mpd.gov.ar/index.php>
- Morales Quintero, L. A.& García López, E. (2010). *Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo*. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 237–256.
<https://www.redalyc.org/pdf/679/67915140004.pdf>

- Muñoz, J., Manzanero, A., Alcazar, M., Gonzalez, J., Perez, L., Yela, M. (2011). *Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial*. Anuario de Psicología Jurídica, 21, 3-14.
- Natenson, S (2008). *Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial*. Universidad de Palermo ISSN-e 2451 6600, ISSN 1515-2251, 8 (1), 79-86
- ONU (2020). *Día Mundial contra el Trabajo Infantil, - Background* | United Nations.
<https://www.un.org/es/observances/world-day-against-child-labour/background>
- ONU Consejo Económico y Social (ECOSOC). (2000). *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud : . 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACIÓN GENERAL 14. (General Comments)*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- PSonríe. (2020). *La visión en túnel: ¿Qué es y que la causa?*
<https://www.psonrie.com/noticias-psicologia/la-vision-en-tunel-que-es-y-que-la-causa>
- Puente de Camaño, O. (2016). *Psicología Jurídica. Cursillo de Nivelación, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba*. Córdoba
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.).
<https://dle.rae.es>
- Reglas Nelson Mandela (2015) *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* RES 70/175. 17 de diciembre de 2015. Id SAIJ: LNT0006355
- Romero, J. M. P. (2013). *Tratado de Psicopatología Criminal, Psicología Jurídica y Psiquiatría Forense*. EOS Editores.
- Ruiz, C. (2018). *El Concepto de Sujeto Situado*. Blogspot.com
<http://simonedebauvoiriesnitdelalba.blogspot.com/2018/12/el-concepto-de-sujeto-situado-por-clara.html>
- Secretaría de Derechos Humanos (2011). *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales*. Artes Gráficas Papiros S.A.C.I.
- Shelley, S. (2024). *What is the Purpose of the Criminal Justice System?* University of the Cumberlands.
- Stover, J. B., Bruno, F. E., Uriel, F. E., & Fernández Liporace, M. (2017). Teoría de la Autodeterminación: una revisión teórica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 14 (2), 105-115.

- Tamagnini, M. C. (2014). *Aproximaciones conceptuales en el marco de la psicología y la ejecución de la pena*.
- Testa, M. (2007). Decidir en Salud: ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Por qué? *Salud Colectiva*, 3 (3), 247–257.
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-8265200700030003
- Valverde Chavarría, J. (2019). *El estudio del crimen desde la mirada crítica de Baratta*. Revista Espiga, 18 (38), 133-140.
- Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus (2005). *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. SENTENCIA*. 3 de Mayo de 2005. Id SAIJ: FA05000319
- Yuni, J y Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación* (2da ed.). Editorial Brujas.
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Desclée de brouwer editores.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Culpabilidad por vulnerabilidad*. Id SAIJ: DACF070010
- Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. (2da ed.). EDIAR.

11. ANEXO

- Caso N° 1: Corresponde a un hombre de 24 años acusado de “secuestro extorsivo”.
- Caso N° 2: Corresponde a una mujer de 34 años acusada de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.
- Caso N° 3: Corresponde a una mujer de 38 años acusada de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.
- Caso N° 4: Corresponde a una mujer de 37 años acusada de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.
- Caso N° 5: Corresponde a una mujer de 25 años acusada de “supresión de identidad”.
- Caso N° 6: Corresponde a un hombre de 50 años acusado de “asociación ilícita”.
- Caso N° 7: Corresponde a 4 hombres condenados por diferentes delitos, los cuales se encuentran cumpliendo su condena en una institución carcelaria.
- Caso N° 8: Corresponde a una mujer de 47 años procesada por “tenencia ilegítima de documento nacional de identidad ajeno”.
- Caso N° 9: Corresponde a una mujer de 50 años procesada por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, la cual espera su condena en prisión preventiva.
- Caso N° 10: Corresponde a una mujer de 60 años procesada por “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, la cual espera su condena en prisión preventiva.
- Caso N° 11: Corresponde a una mujer trans de 45 años condenada por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, actualmente se encuentra en prisión domiciliaria gracias a la intervención del MPD.